



# **ALCANCE N° 232 A LA GACETA N° 202**

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 24 de octubre del 2019

107 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**NOTIFICACIONES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

Texto del dictamen negativo de mayoría, brindado al expediente 21.067 en la sesión N.º3 del 3 de octubre de 2019.

---

### **REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

#### **Dictamen Negativo de Mayoría**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Especial nombrada para estudiar y dictaminar el proyecto de “**REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**” tramitado bajo el Expediente N° 21.067, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**, con base en las siguientes consideraciones:

#### **1. Antecedentes**

De conformidad con el procedimiento constitucional para una reforma parcial, en Sesión Ordinaria N° 005 del 12 de junio de 2019, según señala la Secretaría del Directorio de esta Asamblea, se dio la primera lectura de la proposición de Reforma Constitucional; en Sesión Ordinaria N° 041 del 17 de julio de 2019 se da la segunda lectura y en Sesión Ordinaria N° 052 del 7 de agosto de 2019 se realizó la tercera

lectura. Realizadas estas, quedó aprobada la admisibilidad de la Reforma Constitucional.

De conformidad con el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política y el inciso 3) del artículo 184 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se adoptó el acuerdo N° 6763-19-20, en virtud del cual quedó nombrada una Comisión Especial para que estudie el proyecto de ley del Expediente N° 21.067, “Reducción del plazo entre la primera y la segunda ronda electoral. Reforma del Artículo 138 de la Constitución Política”. Dicha Comisión, presidida por la diputada Hidalgo Herrera, quedó integrada además por los diputados Viales Villegas, Acuña Cabrera, Cascante Cascante, Niño Gutiérrez, Vargas Viquez, y Cruickshank Smith, y fue debidamente instalada el 10 de setiembre de 2019.

## 2. Objetivo del proyecto

La iniciativa busca modificar la redacción del artículo 138 constitucional, con el fin de que se reduzca el tiempo entre la primera ronda electoral y la segunda ronda, en los casos en los que sea necesaria la realización de esta última. La norma constitucional vigente establece que la primera ronda se debe realizar el primer domingo de febrero del año en que deban renovarse el Presidente y los Diputados, y la segunda ronda, de ser necesaria, el primer domingo de abril siguiente. De aprobarse la reforma planteada, esta segunda elección pasaría a realizarse el primer domingo posterior a un mes después de la declaratoria oficial de resultados de la primera ronda que realice el Tribunal Supremo de Elecciones.

## 3. Trámite legislativo

Para el análisis de este proyecto, sin transgredir los procedimientos y a sabiendas del tiempo establecido por el Reglamento de la Asamblea Legislativa para dictaminar el proyecto, pero con el claro objetivo de tener la mayor cantidad de

criterios pertinentes posibles, fueron solicitadas consultas a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Tribunal Supremo de Elecciones
- Ministerio de Hacienda
- Procuraduría General de la República
- Partidos Políticos inscritos a nivel nacional.

Debe destacarse que la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones se realizó en el marco de lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política, por tratarse de materia que involucra directamente la organización y realización de procesos electorales, que por la materia forman parte de las competencias constitucionalmente asignadas a este órgano.

#### 4. Respuestas recibidas

De las consultas efectuadas, únicamente respondieron en tiempo el Tribunal Supremo de Elecciones y el Partido Unidos Podemos.

El criterio emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, recibido mediante oficio TSE-2213-2019 del 23 de setiembre de 2019, indica en lo conducente lo siguiente:

*“... este Tribunal reitera su conformidad con esa modificación constitucional, habida cuenta que, según se indica en la exposición de motivos, tal reducción del plazo procura, razonablemente, que el presidente electo tenga más tiempo para conformar su equipo de gobierno y, además, una disminución de los gastos de campaña. Reducción del plazo que, por los términos en que la reforma está concebida, no desmerece las garantías que ofrece nuestro sistema de escrutinio, ni la vigencia de los medios de impugnación que el ordenamiento ofrece a los actores políticos, como tampoco afecta la eficaz organización de una segunda ronda electoral”.*

El órgano electoral agregó que *“con base en lo expuesto y a la luz de las potestades otorgadas en el artículo 97 constitucional y 12 del Código Electoral, este Tribunal no objeta la iniciativa legislativa consultada”*.

En cuanto al Partido Unidos Podemos, este indicó, por intermedio de su Presidenta, Natalia Díaz, mediante oficio sin número, de fecha 2 de octubre de 2019, que *“el partido político que presido, no tiene objeciones en cuanto al proyecto de ley. Todo lo contrario, obedece a una sentida necesidad que reclama la realidad nacional”*, añadiendo que estima *“prudente el término de reducción del plazo contenido en el proyecto”*.

## 5. Audiencia

En Sesión Ordinaria N° 2, realizada en fecha 24 de setiembre de 2019, y en virtud de moción 1-1 aprobada en Sesión Ordinaria N° 1 del 17 de setiembre anterior, se recibió en audiencia al Magistrado Luis Antonio Sobrado, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, quien se hizo acompañar por el Lic. Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Partidos Políticos.

En la citada audiencia, los funcionarios indicados reiteraron los términos de la contestación escrita a la consulta. No obstante, en el transcurso de ellas surgió la inquietud respecto de la posibilidad de que el texto propuesto no cumpliera verdaderamente el objetivo de reducir significativamente el plazo. Al respecto declaró el Magistrado Sobrado que:

*“en desenlaces normales, digamos donde no se presenta es el resultado ajustado, la reforma permitiría ahorrarnos entre 2 y 3 semanas. Si entendemos que eso es valioso, que eso le da al presidente electo mayor opción para montar su equipo de gobierno, y que nos ahorramos en campaña electoral; dos o tres semanas; pues sí, el proyecto está cumpliendo su objetivo”*.

Sin embargo, agregó que intentar una reducción mayor—estableciendo como máximo un mes después de realizada la primera ronda—no era posible, pues a su juicio podría significar una desmejora en las garantías de la pureza, escrutinio detallado de los sufragios emitidos, y resolución de posibles demandas de nulidad. Sobre el tema manifestó el Magistrado Sobrado que “nuestro país, no puede a estas alturas, de desarrollo democrático, sacrificar esas garantías, para que el proceso sea finalmente aceptado por todos los actores en contienda. Esto con mayor razón cuando los resultados son ajustados, y obviamente ello crispa el clima político”.

Al interrogársele sobre cuánto tomaría realizar una declaratoria oficial de resultados cuando estos fuesen estrechos, manifestó el Magistrado Sobrado que “en estos casos, no sólo el escrutinio, como tal se hace un poco más largo, sino que viene la fase de resolución de esas demandas de nulidad”, indicando que “en hipótesis de resultados ajustados, pues eso puede demandar una o dos semanas más”.

De lo anterior, es posible colegir que, en caso de producirse un resultado especialmente ajustado, la iniciativa propuesta no cumpliría su objetivo principal, que es la reducción del plazo, pues acabaría por realizarse la segunda elección el primer domingo de abril, tal como ya lo ordena el texto actual de la Constitución.

El Magistrado sostuvo, además, que el acortamiento del plazo no tendría impacto en el presupuesto para la realización de la eventual segunda ronda. Sobre el tema aseguró que “para efectos de todos los factores logísticos, y la organización de las elecciones, siempre tenemos prevista como una fase eventual del proceso, la realización de una segunda vuelta (...) tenemos un conjunto de fondos que podemos utilizar como así sea el supuesto y siempre estuvimos, y estamos preparados para afrontarlo”. No se observa que el proyecto introduzca elementos que reduzcan significativamente las necesidades logísticas propias de la realización de una nueva elección a escala nacional, de modo que no puede afirmarse que su aprobación sea el medio idóneo para producir el pretendido ahorro con el que se

intenta justificar. Por el contrario, según expresó el funcionario Fernández Masís, los costos para el mismo Tribunal podrían verse incrementados en algunos servicios que debe contratar:

“el no tener una fecha —supongamos en ese escenario— si podría hacernos incurrirnos en más costos; ¿porque? Porque (...) eventualmente los contratistas podrían decir, bueno, podría haber un costo adicional, por reservarnos los vehículos, sea para el domingo 1 de abril; o sea uno o dos domingos antes.

Entonces, si eventualmente más bien, lejos de ahorrar, podría eventualmente algunos costos adicionales, en algunos contratos; ese es el único aspecto a nivel organizativo que sí hay que tener en cuenta”.

De las declaraciones del Magistrado Sobrado, se colige también que la aprobación del proyecto dejaría en manos del Tribunal Supremo de Elecciones, en última instancia, la decisión final de cuándo se debe realizar la segunda votación, toda vez que se hace depender esta fecha de un acto propio del mismo Tribunal, el cual no tiene fecha cierta. “La ventaja, del proyecto tal y como se plantea, es que, en los escenarios normales, tendríamos la flexibilidad para adelantar la segunda vuelta”, explicó; pero dejó claro que en una situación extraordinaria, como la de un resultado muy ajustado, “por factores de seguridad jurídica, y política (...), tendríamos que quedarnos con los dos meses, porque simplemente sería irrealizable en esos supuestos extraordinarios”.

De estas manifestaciones es dable concluir que el proyecto, en caso de aprobarse, introduciría al texto constitucional elementos de inseguridad jurídica y política, que afectarían no sólo la planificación estratégica de los partidos involucrados en la eventual segunda ronda, sino la de los votantes mismos. La incerteza sobre cuándo el Tribunal realizaría la declaratoria oficial de resultados—que históricamente ha variado entre 15 días y un mes—se transmitiría a la fecha de la segunda ronda,

situación que el constituyente originario no quiso dejar en manos de esta institución, optando en cambio por establecer como fecha fija el primer domingo de abril.

Los votantes en el extranjero podrían sufrir un especial perjuicio por esta incerteza, según la manifestación de don Héctor Fernández, en vista de que deben planificar su viaje, estadía y demás costos asociados al ejercicio de su derecho al voto, que se vería obstaculizado por no saber exactamente la fecha. Manifestó el funcionario que “si de por sí es escasa la participación en el extranjero, el hecho de que ellos no sepan una fecha, y que haya que comunicárselas, a posteriori, pues también representa alguna complicación adicional”.

## 6. Consideraciones de fondo

Luego de escuchadas las autoridades del TSE, y como producto del estudio de la propuesta y las observaciones surgidas en el seno de la Comisión, los suscritos diputados estiman que su aprobación es inconveniente por las razones siguientes:

- 1) Los objetivos del proyecto, según su exposición de motivos, consisten en acortar significativamente el plazo entre la primera y la segunda ronda electoral, generarle un ahorro al país y brindar al gobierno electo un mayor espacio para su “acomodo político”, la gestación de acuerdos y la conformación de su Gabinete. Sin embargo, de las declaraciones recibidas y de la reflexión consiguiente, no se observa que su aprobación produzca los fines indicados.
- 2) Los diputados firmantes estimamos inconveniente que un acto tan trascendental para la República como lo es la segunda ronda electoral—cuyas implicaciones constitucionales son evidentes—quede supeditado a la emisión de otro acto propio del TSE (establecido en el artículo 103 constitucional), para el cual no existe fecha cierta. A nuestro juicio esto conduce a generar, desde el texto constitucional, elementos que crearían una inseguridad jurídica y política a los partidos participantes, a los contratistas

del Tribunal y de dichos partidos, y al electorado en general, con especial perjuicio a los electores situados en el extranjero. Además, desmejora la armonía del texto constitucional vigente, que hoy establece fechas ciertas para los actos culminantes del proceso democrático, como lo son las elecciones nacionales en primera y segunda ronda.

- 3) Consideramos que el acortamiento del plazo podría resultar en una situación de desequilibrio en perjuicio de los partidos emergentes que se vean en la posibilidad de participar en la segunda ronda, los cuales contarán con un plazo menor para afianzar estructuras de movilización competitivas frente a otras agrupaciones ya consolidadas, lo que implicaría una barrera institucional al derecho de participación en elecciones libres y justas.
- 4) Estimamos que el acortamiento del plazo que podría lograrse con este proyecto no es satisfactorio, e insistir en él podría provocar un “colapso en el proceso electoral”, según palabras del Presidente del TSE, de modo que la ganancia en tiempo no es suficiente para justificar la desmejora en las garantías electorales o la introducción de elementos de incerteza e inseguridad jurídica.
- 5) Interpretamos que el espíritu del constituyente originario fue siempre el de resguardar ante todo la transparencia del proceso electoral y la máxima garantía de la pureza del sufragio, excluyendo de la normativa constitucional cualquier elemento que tuviese el potencial de generar incerteza o zozobra; y en ese sentido, estimamos que la regulación constitucional vigente cumple con este propósito.
- 6) En la función de constituyente derivado, y en especial en materia tan delicada como la emisión del sufragio y la sucesión presidencial, es evidente que deben contemplarse no solo las situaciones “normales”, sino prever los casos más complejos, tal como lo hace la Constitución misma al contemplar, por ejemplo, cómo dirimir el ganador en caso de un empate entre dos candidatos por arriba del 40% de los votos. Consideramos que, en situaciones donde un porcentaje muy reducido de votos puede determinar si es necesaria o no la segunda ronda, o bien cuáles nóminas obtienen el derecho de participar, el

acortamiento del plazo no es factible, con lo cual los anunciados beneficios de la aprobación de esta reforma no llegarían a concretarse, precisamente cuando mayor podría ser su conveniencia.

Por las razones expuestas, consideramos que los eventuales beneficios de aprobar esta iniciativa no corresponden a los propuestos, y acarrearían en cambio notables inconvenientes en materia constitucional de gran sensibilidad que no son sobrepasados por los indicados beneficios. Por consiguiente los suscritos recomendamos que este proyecto sea **archivado**.

Dado en San José, a los tres del mes de octubre de 2019. Sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas II.

IVONNE ACUÑA CABRERA

OSCAR CASCANTE CASCANTE

OTTO ROBERTO VARGAS VÍQUEZ

GUSTAVO VIALES VILLEGAS

KARINE NIÑO GUTIÉRREZ

EDUARDO CRUICKSHANK SMITH

### **DIPUTADOS**

- Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

## **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078**

Expediente N° 21.641

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Cuando menos las tres últimas legislaciones de tránsito promulgadas en Costa Rica, han previsto la posibilidad de que vehículos involucrados en infracciones sancionadas con multa o en accidentes de tránsito, sean llevados a depósitos administrados por las autoridades competentes en la materia.

También se ha regulado el procedimiento a seguir, luego de la permanencia de los vehículos en esos depósitos.

Es así como la Ley de Tránsito N° 5930 del 13 de septiembre de 1976, estableció el derecho del propietario, a reclamar al Estado la devolución, pero en palabras de dicha legislación, llevando a la prescripción de ese derecho si transcurría un año a partir de la fecha de fenecimiento de la causa que motivó su decomiso.

De igual manera, se previó que si superado el plazo indicado, sin que los interesados promovieran acción para hacer valer sus derechos, se podía disponer mediante remate de los automotores.

Por su parte, la sucesiva Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 del 13 de abril del año 1993, fue más allá, al señalar en detalle la prerrogativa de las autoridades de tránsito, de retirar de la circulación los vehículos involucrados en infracciones a la misma, su traslado a depósitos y la posibilidad de disponer de ellos si no se hacía retiro efectivo.

A pesar de que la convicción presente en todas esas previsiones, era que esa decisión extrema fuese la excepción, por cuanto los infractores o damnificados harían pronto retiro de los automotores, paulatinamente se fue convirtiendo en la regla, con infractores o propietarios que optan por no hacer retiro de los automotores.

Enfrentadas las autoridades competentes a la tarea de disponer de los vehículos, la realidad es que el marco jurídico disponible, lejos de constituirse en una herramienta expedita, se conformó más bien como un enjambre de obstáculos, llevando al punto que los vehículos se han ido acumulando.

La vigente Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, no vino a solucionar la problemática mediante un articulado que representara una herramienta para mejorar el estado de la situación, sino que más bien sus regulaciones dificultan el proceso, por su deficiente construcción jurídica e implicaciones prácticas.

Es así como tenemos un artículo 155, cuyo texto prácticamente hace nugatoria la posibilidad de desvincularse de los vehículos, que sus propietarios u otros sujetos con algún derecho sobre los mismos, han optado por no retirarlos.

Por un lado, tenemos que arrastrando resabios de legislaciones anteriores o supuestamente conexas, se hace remisión a normativa alejada del objetivo planteado, como la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, la Ley N° 6106 sobre bienes caídos en comiso, de 7 de noviembre de 1977 y sus reformas, el Reglamento de la Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Decomisados, Decreto Ejecutivo N.º 26132-H, de 08 de julio de 1997 o la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, sin reparar en el carácter especial de la materia de tránsito.

Ello ha llevado a la acumulación de una problemática a la que hay que poner coto.

Las cifras más recientes sobre la cantidad de vehículos habidos en los distintos depósitos, de los cuales el porcentaje mayoritario se encuentra en aptitud para ser dispuestos por haberse superado el plazo para retirar en tiempo los mismos, arrojan la siguiente información:

Nombre Depósito	Motocicletas	Automóviles
INVU Las Cañas	3636	227
Guácima	10710	1227
Calle Fallas 1	1262	0
Calle Fallas 2	1875	0
<b>Total</b>	<b>17483</b>	<b>1454</b>

Depósitos de COSEVI

Región	Motocicletas	Automóviles
Metropolitana	756	89
Atlántica	1501	290
Brunca	178	22
Chorotega	1459	799
Huetár	1432	122
Pacífico Central	1314	442
<b>Total</b>	<b>6640</b>	<b>1764</b>

Delegaciones Policía de Transito

Región	Motocicletas	Automóviles
GAM Alajuela (El Coco)	3915	385
Chorotega Liberia	2509	483
Cartago	411	655
Colima	279	425
Pavas	3126	2
Puesto 8 Rimuca	0	54
Zapote	0	24
<b>Total</b>	<b>10240</b>	<b>2028</b>

Depósitos Policía de Transito

Se observa que la sumatoria final de la cantidad de vehículos involucrada, alcanza los casi cuarenta mil automotores, a los que se debe sumar una importante cantidad que se encuentran en inmuebles de cantones que cuentan con Policía de Tránsito Municipal.

Los esfuerzos para disponer de esos vehículos en modo alguno ha representado desidia de las autoridades involucradas, sino que el marco legal actual que debe seguirse, en poco o nada favorece para la acción, al punto que incluso los eventuales beneficiarios en el sistema de donaciones también ven truncada esa posibilidad por lo engorroso del sistema, llevando a que cuando se hace efectiva la donación, el producto de la misma es mínimo, por la gestión que debe hacerse de los vehículos.

Es decir, la donación tampoco es una expectativa viable.

Algunas imágenes reflejan lo asfixiante de la situación, que ha propiciado también en no pocos casos problemáticas de salud asociadas a plagas que se benefician del estado de abandono de los vehículos, que han producido no pocas órdenes sanitarias, como también el riesgo de conflagraciones por los combustibles y gases que generan los automotores.







Las imágenes evidencian el hacinamiento existente, que obliga a inversiones cuantiosas en materia de mantenimiento y alquiler de inmuebles para la custodia de los automotores que no son compensadas de ninguna forma, distrayéndose los fondos públicos de manera absurda.

El Consejo de Seguridad Vial, presenta una muestra de sus gastos en el siguiente orden:

Costo mensual por alquiler de patios		
Lugar	Monto Mensual	Monto Anual
Liberia	¢ 15.419.963,21	¢ 185.039.558,52
Pérez Zeledón	¢ 23.873.447,62	¢ 286.481.371,44
Limón	¢ 13.286.638,18	¢ 159.439.658,16
<b>Total mensual</b>	<b>¢ 52.580.049,01</b>	<b>¢ 630.960.588,12</b>

Costo mensual por servicios de seguridad de patios		
Lugar	Monto mensual	Monto Anual
Seguridad Calle Fallas	¢ 8.508.084,53	¢ 102.097.014,36
Seguridad La Guácima	¢ 9.494.926,32	¢ 113.939.115,84
Seguridad Invu Las Cañas	¢ 8.459.628,46	¢ 101.515.541,52
Seguridad Ciudad Quesada	¢ 498.915,00	¢ 5.986.980,00
<b>Total</b>	<b>¢ 26.961.554,31</b>	<b>¢ 323.538.651,72</b>

Costo mensual por servicios de Video Vigilancia		
Lugar	Monto mensual	Monto Anual
Depósito de Calle Fallas	¢ 5.621.352,00	¢ 67.456.224,00
Depósito La Guácima	¢ 5.775.430,77	¢ 69.305.169,23
<b>Total mensual</b>	<b>¢ 11.396.782,77</b>	<b>¢ 136.761.393,23</b>

Expresado en números globales, se puede apreciar que anualmente los gastos en que incurre el COSEVI ascienden a los mil noventa y un millón de colones aproximadamente (**₡1.091.260.633,07**); lo anterior en un intento por sobrellevar la insostenible situación que se presenta con la custodia de aproximadamente cuarenta mil vehículos que se encuentran distribuidos en diecisiete depósitos a lo largo del territorio nacional.

Además, la situación imperante contraría la puesta en práctica de la eficacia de la normativa de tránsito, ya que los oficiales ante infracciones sancionadas con multa fija, donde la importantísima medida cautelar del retiro de la circulación del vehículo es un imperativo, se ven inhibidos de realizar la misma, por no contar con espacio para tal propósito.

Los operativos de tránsito también se ven minimizados al enfrentarse a tal realidad.

Que los hechos expuestos anteriormente inciden en el tema de seguridad; que según se desprende de la información brindada por la Sección de Análisis y Estadísticas del Ministerio de Seguridad Pública, del periodo de mayo 2018 al 1 de agosto 2019, la Fuerza Pública ha decomisado 3709 vehículos en su labor diaria operativa, y 1389 vehículos en los megaoperativos. Que al encontrarse los planteles del COSEVI totalmente llenos como se expuso supra, impide que los oficiales de fuerza pública puedan seguir incautando vehículos en situaciones irregulares, lo cual incide en los esfuerzos que realizan las autoridades policiales para mejorar la seguridad ciudadana.

Motivo	Total	Rutina diaria	Megaoperativos
Decomiso Ley Tránsito	1.889	1.265	624
Decomiso Delitos contra Propiedad	1.376	1.039	337
Decomiso Alteración Señas/Marcas	351	273	78
Decomiso Por Transporte Ilegal Madera/Ganado	24	19	5
Decomiso Conducción Temeraria	23	17	6
Decomiso Psicotrópicos	21	18	3
Decomiso Ley Fiscal	13	6	7
Decomiso Contrabando	12	10	2
Decomiso Por Fe Pública	7	5	2
Decomiso Delitos contra la Vida	6	4	2
Decomiso Ley Amas	4	3	1
Decomiso Otros	475	330	145
Hallazgo Vía Pública	225	192	33
Hallazgo Propiedad Privada	5	5	0
Recuperado Denuncia Robo	568	443	125
Recuperado Captura	81	65	16
Recuperado Embargo	18	15	3
<b>Total General</b>	<b>5.098</b>	<b>3.709</b>	<b>1.389</b>

Fuente: Elaboración SAE a partir de Informes Policiales (SAD)  
Datos sujetos a variación

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, reformar los artículos 155 y 156 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, con el fin de regular de manera sencilla y puntual, la consecuencia originada en la falta de apersonamiento del propietario u otro interesado con justo título, a hacer retiro de

un vehículo que ha desvinculado de la circulación por infracciones a dicha ley o por accidentes de tránsito.

Esa consecuencia no es otra, que al no retirar el automotor su propietario u otro con justo título, este pasa de pleno derecho a ser propiedad del Estado, tal y como ya lo dejó sentado desde vieja data la Procuraduría General de la República en el dictamen C-001-2010.

El propósito: lograr la eficacia y efectividad de la normativa, salvaguardo siempre los derechos involucrados, otorgando plazos razonables para que se ejerzan las acciones respectivas; superados los cuales el Ministerio de Obras Públicas o el Consejo de Seguridad Vial podrán disponer de los automotores.

Se prevé la utilización de las publicaciones en páginas web institucionales, para eliminar las cuantiosas inversiones en publicaciones en el diario oficial La Gaceta, en consonancia con las nuevas tendencias en materia de comunicación.

Esa disposición no debe estar limitada a posibilidades cerradas como en la actualidad, sino de acuerdo a las valoraciones razonadas de cada institución involucrado, se recurra a la venta pública, la donación o a la disposición como residuo tratado siguiendo las políticas de Estado en esa materia.

Tanto los propietarios, como los interesados con justo título; o bien los acreedores de crédito vencido que se consideren con la expectativa de ver resarcidos de esa manera su adeudo, podrán apersonarse cancelando los montos asociados a la causa que motivó el retiro de la circulación, al igual que los otros importes establecidos en la ley, tales como infracciones pendientes, gastos de acarreo y custodia y hacer retiro de los automotores, para su inscripción a su nombre en el caso de los últimos.

Por la especialidad de las materias involucradas, en el texto del artículo 156 propuesto, se prevé la imposibilidad de disponer de vehículos afectados por alguna causa judicial, hasta tanto la misma se resuelva.

Finalmente, el proyecto contiene un transitorio único, para resolver de manera diferenciada, la situación extrema que se palpa actualmente en los depósitos de vehículos, de automotores con años acumulados de estancia, donde prácticamente se encuentra descartada la mediación de un interesado en su retiro.

Respetuosos de los derechos involucrados, otorgando una vez más una tutela al derecho de propiedad u otro derecho asociado a un vehículo, en ese transitorio se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a realizar durante un plazo único de seis meses, publicaciones sobre los vehículos que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren en los distintos depósitos.

A partir de cada publicación se abre un plazo para que propietarios, interesados con justo título o acreedores se apersonen a hacer valer sus derechos y dispongan de los automotores, pagando todos los rubros antes descritos como condición.

Tampoco el Estado debe incurrir en gastos o cargas, por los cuales el infractor no se interesó durante todo el tiempo de resguardo del vehículo.

Superado ese plazo, las instituciones descritas pasarán a ser los propietarios de los automotores enlistados.

En el caso de vehículos decomisados por causa penal, si se identifica como superado el plazo de prescripción asociado al delito que motivó su retención o no se pueda identificar la causa a la cual se encuentra asociado, igualmente se podrá disponer libremente del mismo.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-138-2000 del 16 de junio del 2000, ya había externado algunos conceptos que apoyan lo propuesto:

“(…) De lo dicho es claro que la Ley de Donaciones N° 6106 se aplica sólo cuando el proceso judicial ha terminado. Con lo cual, para proceder con la donación de un determinado bien o vehículos, es indispensable contar con la respectiva sentencia (o auto con carácter de tal) que demuestre que el proceso judicial respectivo ha terminado.

Ahora bien, si es materialmente imposible determinar si el proceso judicial respectivo ha terminado o no, ya que, con respecto a un determinado vehículo, no se sabe a la orden de cual autoridad se encuentra, no se puede proceder a la donación del mismo con aplicación de lo que dispone el artículo 1° de la citada Ley de Donaciones. Es decir, en tal supuesto se estaría ante la imposibilidad material de aplicar lo dispuesto en dicho numeral y proceder a la donación respectiva de conformidad con lo allí regulado.

El problema es que no hay norma que permita a la Administración donar vehículos detenidos que, necesariamente, están a la orden de una autoridad judicial por haberlo sido en aplicación de la Ley de Tránsito entonces vigente, o en razón de la investigación llevada a cabo como parte de un proceso penal de otro tipo, pero respecto de los cuales no se sabe si el respectivo proceso judicial terminó o no.

El anterior, es un supuesto no regulado normativamente, que corresponde al caso de los vehículos cuya detención motiva la consulta aquí formulada. En este sentido, la prescripción negativa decenal que regula el artículo 868 del Código Civil, no resuelve el problema. Este numeral simplemente establece el plazo de prescripción negativa para todo derecho y su correspondiente

acción. Si fuera del caso su aplicación, dudosa al tratarse del derecho de propiedad, de ese numeral no se puede derivar una autorización a la Administración para donar los vehículos respecto de los cuales hayan transcurrido los diez años, pero respecto de los cuales no se pueda determinar si el respectivo proceso judicial terminó o no. Esta es una circunstancia fáctica ineludible para la aplicación de la Ley de Donaciones citada, cuya carencia no se solventa con la simple ampliación del plazo de prescripción de tres meses a diez años, que es lo que se lograría con la aplicación del artículo 868 del Código Civil, para reclamar el derecho respectivo.

En consecuencia, y en virtud del principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, tal y como se explicó *supra*, esta no puede donar aquellos vehículos respecto de los cuales no conste que el respectivo proceso judicial haya terminado con una sentencia que le permita disponer de los bienes comisados, o que no siéndolo, hayan transcurrido tres meses desde que finalizara el respectivo proceso sin que el interesado haya gestionado su devolución.”

Con la norma transitoria propuesta, se soluciona de manera excepcional en el plazo establecido, la laguna normativa descrita sobre ese tipo de anotaciones que impiden la disposición de un amplio porcentaje de vehículos, que genera en gran parte la problemática que se pretende solventar con esta propuesta y que se ha evidenciado líneas atrás.

Por lo anterior, se somete a consideración de las y los diputados el siguiente proyecto de ley-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRÁNSITO  
POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078**

ÚNICO- Se modifica el artículo 155 y 156 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 155- Disposición de vehículos no reclamados

Si los propietarios u otros interesados con justo título para ello, no gestionan la devolución de un vehículo dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de las infracciones que motivaron el retiro de circulación, y que se encuentre

en custodia del Consejo de Seguridad Vial, éste último asumirá de pleno derecho la propiedad del vehículo y podrá disponer de él libremente. La comunicación sobre la firmeza de las infracciones será publicada y de consulta abierta en la página web del Consejo de Seguridad Vial.

Expirado el plazo de los tres meses citados sin ninguna gestión al respecto por parte de propietarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial efectuará ante el Registro Nacional de la Propiedad, el trámite de entrega de placas y desinscripción del bien.

#### Artículo 156- Trámite de desapoderamiento

Transcurridos los tres meses de plazo establecidos en el artículo anterior, sin que se haya apersonado el propietario o interesado con justo título, se otorgará un plazo de 10 días hábiles, que contará a partir de la publicación en la página Web del Consejo de Seguridad Vial, para que los acreedores prendarios o con justo título que comprueben la exigencia de alguna obligación vencida, se presenten al Consejo de Seguridad Vial a cancelar todas las obligaciones que pesen sobre el bien de acuerdo a la legislación de tránsito y tomar posesión material del mismo. Transcurrido este plazo sin que nadie se haya apersonado, el Consejo de Seguridad Vial dispondrá del bien de conformidad a la normativa vigente.

Los vehículos que posean otro tipo de gravámenes o anotaciones de índole judicial, no podrán ser dispuestos por parte del Consejo de Seguridad Vial hasta que no exista una decisión judicial que los levante.

Expirado el plazo de los diez días hábiles citados sin ninguna gestión al respecto por parte de propietarios, o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial efectuará ante el Registro Nacional de la Propiedad, el trámite de entrega de placas, desinscripción y cancelación de todas las anotaciones, gravámenes prendarios o judiciales que pesen sobre los mismos.

#### TRANSITORIO-

Se otorga un plazo extraordinario de seis meses calendario, contado a partir de la publicación de esta ley, al Consejo de Seguridad Vial y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que realicen las publicaciones que estimen necesarias en las páginas web del Consejo de Seguridad Vial, con el detalle de vehículos que se encuentren en sus depósitos o de terceros al momento de esa publicación, para que procedan de la siguiente manera:

Para los vehículos que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito y sobre los que pesen gravámenes prendarios o civiles vencidos, el Consejo de Seguridad Vial y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, brindará un plazo de diez días hábiles contados a partir de cada publicación, para que los interesados se apersonen a asumir la custodia material de los bienes y ejercer los derechos correspondientes. Deberán cancelar las

infracciones que motivaron el retiro de la circulación, así como los gastos por custodia y acarreo pendientes de pago.

Expirado el plazo después de cada publicación sin ninguna gestión por parte de propietarios, acreedores prendarios o interesados con justo título, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional de la Propiedad, que se cancelen todas las anotaciones y gravámenes que pesen sobre los bienes, y se proceda a su desinscripción para disponer del vehículo.

Tratándose de anotaciones por causa penal se solicitará la cancelación de las mismas si ha transcurrido el plazo de prescripción de la causa y no se manifieste en el plazo indicado la necesidad de mantenerla.

Rige a partir de su publicación.

Enrique Sánchez Carballo

Carolina Hidalgo Herrera

Gustavo Alonso Viales Villegas

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Zoila Rosa Volio Pacheco

Roberto Hernán Thompson Chacón

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

Harllan Hoepelman Páez

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**ADICIÓN DEL INCISO G) AL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) AL ARTÍCULO 3  
DE LA LEY N.º 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN,  
DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957**

Expediente N.º 21.646

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El nivel de endeudamiento en la población costarricense ha sobrepasado los límites razonables, lo que a su vez es un reflejo de la falta de formación en materia financiera en la ciudadanía, que al igual que las demás asignaturas, debería impartirse desde tempranas edades con el fin de crear una conciencia respecto a la responsabilidad que cada individuo tiene con el dinero, y las decisiones que a lo largo de la vida se deben tomar en relación con sus propias finanzas.

Al año 2018, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), registró que los costarricenses deben más de 1 billón 303 mil millones de colones en deudas por tarjetas de crédito y solo en un año, el endeudamiento aumentó en 166.422 millones de colones, es decir, un 14,6% más con respecto al 2017<sup>1</sup>, lo cual evidencia precisamente el nivel alarmante de endeudamiento que los costarricenses mantienen en sus vidas cotidianas.

Esa misma situación financiera de los ciudadanos se refleja en la adquisición de tarjetas de crédito tanto en colones como en dólares. De acuerdo con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la cantidad de tarjetas de crédito en circulación aumentó. Al 2018, se registró un incremento del 4,3%, pues pasó de 2.476.844 a 2.783.270 tarjetas solo en un año<sup>2</sup>, aumento que evidencia un uso indiscriminado e incluso ilimitado del dinero plástico, que más que generar crecimiento económico y estabilidad financiera en los consumidores, los hunde y provoca serios problemas a corto y mediano plazo tanto a la economía personal como posteriormente a la economía del país.

Si bien es cierto, son los padres y madres de familia los encargados de educar a los niños, niñas y jóvenes sobre la responsabilidad de tomar decisiones en diversos

---

<sup>1</sup> Barquero, M. (16 de noviembre de 2018). Deudas en tarjetas de crédito en Costa Rica aumentó 166 mil millones en un año. *La Nación*.

<sup>2</sup> Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). (2018). *Cantidad de tarjetas de crédito*. San José: MEIC.

aspectos que deberán enfrentar durante el desarrollo de su vida, incluido el financiero, se ha visto, a partir de las estadísticas anteriormente expuestas, que la educación financiera en las personas no ha generado los resultados esperados para construir unas finanzas personales saludables, por lo cual, esta responsabilidad debe ser compartida en los centros educativos, en los cuales se debe estimular en el estudiantado una conciencia sobre las responsabilidades financieras, adquiriendo la cultura del ahorro como una herramienta indispensable para hacer frente a los retos futuros y mantener unas finanzas sanas y estables, así como el uso adecuado y mesurado de las tarjetas de crédito, acceso a préstamos y endeudamiento en general.

Tal y como lo mencionó José Alberto Herrera Santamaría, en su artículo de opinión “El reto de la educación financiera”, en el periódico *El Financiero*: “Los cambios en la enseñanza financiera deben iniciarse en nuestro sistema educativo, desde la primaria o secundaria, para así brindarles el conocimiento y herramientas para la toma de decisiones financieras”<sup>3</sup>.

Ante esto, si bien son necesarias las campañas para orientar y educar a la población adulta sobre como tomar mejores decisiones en el campo financiero y evitar el sobre endeudamiento, se debe impartir esta enseñanza en el área escolar desde la niñez y la adolescencia, etapas en las cuales se logra impregnar en los estudiantes un conocimiento y pensamiento analítico que les permita en su futura adultez, ser más conscientes respecto a la situación económica individual y colectiva, así como tomar mejores decisiones a la hora de verse cara a cara con el manejo de las finanzas personales.

Con base en lo anterior, es que la presente iniciativa de ley busca adicionar un inciso g) al artículo 2 sobre los fines de la educación costarricense y un inciso g) al artículo 3 para el cumplimiento de estos fines, ambos de la Ley General de Educación, para que a través de los programas educativos se impartan al estudiantado costarricense herramientas financieras que les permitan crear un pensamiento más analítico y crear en ellos desde tempranas edades una mejor conciencia financiera.

Si bien, desde el Poder Ejecutivo se han desarrollado estrategias para impartir educación financiera a la población, como lo es la Estrategia Nacional de Educación Financiera<sup>4</sup>, estas se han enfocado en los sectores productivos con mayor nivel de endeudamiento, por lo cual se considera de gran importancia que exista legislación que contemple la necesidad de enseñar estos temas desde la niñez, con el objetivo de que en su adultez no experimenten los niveles de endeudamiento que hoy vivimos.

---

<sup>3</sup> Herrera, J. A. (15 de febrero de 2019). El reto de la educación financiera. *El Financiero*.

<sup>4</sup> Casa Presidencial de Costa Rica. (30 de enero de 2019). Gobierno lanza Estrategia Nacional de Educación Financiera. *Presidencia.go.cr*.

Por ello, es que se aspira a que desde el más alto marco normativo de la educación costarricense, se impregne el espíritu de la importancia que tiene la construcción de una cultura del ahorro, así como de educación financiera de manera integral, tanto en la familia como en las aulas, por lo que a partir de allí, las autoridades competentes, sea el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Superior de Educación (CSE) diseñe y construya los programas y herramientas pedagógicamente adecuadas para transmitir los conocimientos relativos a esta materia.

Finalmente, resulta de tanta importancia abordar la educación financiera de manera integral, que la misma Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha realizado distintas evaluaciones en sus países miembros que han arrojado la necesidad de que, desde las aulas, se imparta la educación financiera. Un estudio realizado en el 2015, determinó que “más del 20% de los estudiantes de Brasil (53%), Chile (38%), Perú (48%) y España (25%) no alcanzan el nivel básico de rendimiento (Nivel 2) en competencia financiera, y en el mejor de los casos, estos estudiantes pueden identificar productos y términos financieros comunes, reconocer la diferencia entre deseos y necesidades y tomar decisiones simples de gasto diario en contextos que probablemente forman parte de su experiencia personal”<sup>5</sup>, mostrando así la necesidad de abordar integralmente esta problemática y haciendo un llamado a sus miembros a que construyan las políticas públicas necesarias para ello.

Por las razones anteriormente expuestas y con el ideal de que el país aborde esta problemática desde la educación y la construcción de una cultura de consciencia financiera, es que someto a consideración de los señores diputados y señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO G) AL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO G) AL ARTÍCULO 3  
DE LA LEY N.º 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN,  
DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adicionan el inciso g) al artículo 2 y el inciso g) al artículo 3 de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. El texto es el siguiente:

Artículo 2-

---

<sup>5</sup> OCDE. (2015). *Results from PISA 2015 financial literacy*. Iberoamérica: OCDE.

Son fines de la educación costarricense:

[...]

g) Estimular el desarrollo de una conciencia financiera, mediante la construcción de una cultura del ahorro.

Artículo 3-

Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

[...]

g) La enseñanza integral de educación financiera en todos los ciclos del sistema educativo, para construir una cultura de ahorro y de finanzas saludables y estables.

TRANSITORIO I- Se establece un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para que el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación, diseñen los cambios y estrategias e implementen la educación financiera en los programas educativos y aplicarlos a partir del siguiente curso lectivo inmediato.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Educación Pública o la autoridad competente solo podrá celebrar convenios para la promoción de educación financiera con organizaciones sin fines de lucro y de la economía social, así como con instituciones públicas.

Rige a partir de su publicación.

María Vita Monge Granados

Welmer Ramos González

**Diputada y diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# LEY DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING

Expediente N.º 21.623

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El grooming es un término en inglés que se utiliza para designar todas las acciones que realiza un adulto para ganarse la confianza de un menor de edad, con la meta de obtener algún tipo de beneficio sexual. También se extiende a las conductas de acoso.

El ciber acoso es una problemática en crecimiento que nos preocupa a todos y que atenta contra los derechos de los menores en Costa Rica. Protegerlos debe ser un compromiso de todos, impulsare desde mi despacho la necesidad de crear la necesidad que instituye el Día Nacional de Lucha contra el Grooming cada 13 de noviembre, esta fecha no es una casualidad ya que algunos países que ya existen este tipo de leyes este es el día que se celebran, como, por ejemplo: “El Senado argentino aprobó en octubre de 2018 la ley 27458 que declara al 13 de noviembre como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming. El objetivo es dar visibilidad a esta problemática. El mayor riesgo que supone el desconocimiento es la “no denuncia””. Yo quisiera que desde las distintas instituciones del Estado impulse actividades de concientización orientadas a padres, niñas, niños y adolescentes, convencidos de que la información va a funcionar como verdadera barrera de prevención contra este delito.

Algunas acciones importantes que todos debemos saber sobre el grooming y que las acciones que se realicen en las instituciones del estado se debería instruir a nuestros niños, niñas y adolescentes:

- El acosador que ejerce este delito recibe el nombre de groomer.
- El groomer suele utilizar perfiles falsos para cometer el delito
- El acosador puede tener más de un perfil falso, por lo que resulta importante hacer siempre la denuncia en fiscalía, para localizar y eliminar todos los perfiles
- Es un proceso que comúnmente puede durar semanas o incluso meses
- El grooming consta de 4 pasos (enganche, fidelización, seducción y acoso)

- Un groomer puede tener hasta 200 niños en diferentes fases, por lo que bloquear un usuario no es la solución.
- Escrachar al acosador en redes sociales (antes de la denuncia) puede entorpecer una investigación (el groomer podría borrar rastros o evidencia)
- En caso de ser víctima se debe realizar la denuncia correspondiente, es importante no denunciar el perfil hasta bien no dar cuenta a fiscalía.
- Prohibirle el uso de internet a los niños no ayuda, los chicos no deben tener miedo, deben tener información.
- Los padres deben informarse para luego informar a sus hijos. Existen recursos gratuitos para padres, niños y víctimas de grooming.

Esta iniciativa planea que nuestro país tome conciencia de los peligros a los que están expuestos nuestros niños, niñas y adolescentes, además lleve a los padres herramientas que les ayuden a protegerlos de los predadores que se encuentran en las redes sociales.

Por los motivos anteriormente expuestos y con el fin de fomentar políticas de protección e información se quiere visibilizar su importancia, nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL GROOMING**

ARTÍCULO 1- Declárase el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

ARTÍCULO 2- Corresponde al Ministerio de Educación Pública, la realización de actos informativos para los alumnos y padres de familia, a efectuarse en los centros educativos públicos y privados del país, en los niveles de educación básica y diversificada

ARTÍCULO 3- Autorícese a las instituciones públicas a realizar campañas informativas alusivos a la celebración de este día, mediante exposiciones, ferias, concursos literarios y algún otro mecanismo pertinente.

ARTÍCULO 4- Este día, los medios de comunicación masiva que utilizan el espectro radioeléctrico en sus operaciones, podrán coadyuvar con el Ministerio de Educación Pública en la promoción de los valores indicados en el artículo segundo

de esta ley, mediante la transmisión de los mensajes que dicho ente desarrolle para estos efectos.

Rige a partir de su publicación.

Floria María Segreda Sagot  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—( IN20193965229 ).

## POR UNA COSTA RICA VERDE

Expediente N.º 21.627

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En las últimas décadas Costa Rica se ha destacado a nivel mundial, siendo pionera en la protección de la paz y la naturaleza. Aunque para muchos suene inverosímil, nuestro país de aproximadamente 51,000 kilómetros cuadrados es referente a nivel regional y mundial en el proceso de conservación del medio ambiente. Es por eso que en setiembre del año 2019 Costa Rica recibió el premio de Campeones de la Tierra, el máximo galardón ambiental de las Naciones Unidas, por su papel en la protección de la naturaleza y su compromiso con las políticas ambiciosas para combatir el cambio climático.

El domingo 24 de febrero de este año, Costa Rica presentó el Plan de Descarbonización 2050, cuyo décimo eje plantea como meta para el 2030 *“Aumentar la cobertura forestal de Costa Rica a un 60% para consolidar corredores biológicos e incrementar la disponibilidad de áreas verdes para la recreación”*.

Con el propósito de colaborar con dicha meta se presenta el Proyecto de Ley denominado “Por una Costa Rica Verde” cuyo propósito es establecer como requisito de graduación para los estudiantes que opten por cualquier título de grado o posgrado en las universidades públicas y privadas, sembrar diez árboles.

Según datos del Estado de la Nación, entre 2012 y 2017 se entregó un promedio anual de 46.800 títulos de educación superior. Utilizando ese promedio podríamos calcular que si cada graduado siembra 10 árboles, tendríamos 4.680.000 nuevos árboles cada año.

En virtud de lo anterior presento para su consideración, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**POR UNA COSTA RICA VERDE**

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer como requisito de graduación de bachillerato y licenciatura universitaria la siembra de diez (10) árboles, con el propósito de promover la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad y mitigar los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 2- Ubicación

Los árboles deberán plantarse en cualquier de las siguientes áreas:

- a) Bosques
- b) Manglares
- c) Áreas urbanas destinadas para la plantación de árboles
- d) Cualquier otro lugar que sea apropiado

ARTÍCULO 3- Especies

Los árboles plantados deberán ser apropiados para la ubicación, clima y topografía del área, utilizando siempre especies autóctonas.

ARTÍCULO 4- Rectoría

El Concejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) deberán velar por la implementación y cumplimiento de esta ley.

Rige a partir de los tres meses siguientes de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

---

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Otto Roberto Vargas Víquez	Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Wálter Muñoz Céspedes	María Inés Solís Quirós
Pablo Heriberto Abarca Mora	Erwen Yanan Masís Castro
Eduardo Newton Cruickshank Smith	María Vita Monge Granados
Giovanni Alberto Gómez Obando	Floria María Segreda Sagot
Aracelly Salas Eduarte	Harllan Hoepelman Páez
Ivonne Acuña Cabrera	Enrique Sánchez Carballo
Nielsen Pérez Pérez	Mario Castillo Méndez
Luis Ramón Carranza Cascante	Luis Antonio Aiza Campos
Welmer Ramos González	Catalina Montero Gómez
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Laura María Guido Pérez

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# LEY DE PENSIÓN BASADA EN EL CONSUMO

Expediente N.º 21.639

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto ley de Pensión basado en el consumo fue originalmente promovido por el doctor Walter Coto Molina, con el aporte de algunos especialistas cercanos a él<sup>1</sup>. Este proyecto, que se tramitó bajo el expediente 18.495, alcanzó cuatro tomos en su trámite en la Comisión de asuntos Hacendarios desde su presentación el 26 de junio de 2012 hasta que, como resultado de la resolución de la Presidencia de la Asamblea Legislativa en relación con las resoluciones 12250-2015, 2018-11658 y 2018-13520 de la Sala Constitucional, leída en la sesión N.º 77 del 11 de octubre de 2018, se decidió proceder a su archivo por tener vencido el plazo cuatrienal de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por haber sido aprobada una moción de ampliación de plazo de forma extemporánea. En cumplimiento de dicha resolución, la comisión en que se tramitó lo envió al Archivo el 12 de noviembre de 2018.

Se trata de un proyecto complejo, que había generado 973 folios entre actas, consultas, pareceres y comparecencias. Un proyecto que consideramos muy valioso para el país y al que podríamos rescatar, aprovechando las opiniones vertidas, tratando de modular su aplicación en el tiempo, eliminando algunas cosas que no resultaban consustanciales a los propósitos que inspiran la iniciativa y agregando varias sugerencias valiosas que ayudan a perfeccionar el articulado y la necesaria adecuación ya que su medio de financiamiento cambió al aprobarse la transformación del Impuesto de Ventas en el Impuesto al Valor Agregado.

Por las razones indicadas, desde mi despacho hemos realizado un esfuerzo por rescatar el espíritu de la iniciativa la cual presentamos a consideración de la nueva integración de la Asamblea Legislativa, en una versión modificada, entendiendo que el contexto financiero no resulta el más auspicioso, pero que en el largo plazo es indispensable acuñar iniciativas novedosas e imaginativas para poder atender las necesidades de la población que se jubila al tiempo que es un imperativo ético preocuparnos por los cientos de miles de costarricenses que no tienen acceso a una pensión y un elemento de pragmatismo destacable que convierte, a partir de un beneficio directo y tangible al momento de pensionarse, a toda la población en

---

<sup>1</sup> Entre ellos el Dr. Fabio Durán, especialista en cálculo actuarial, en Ginebra, Suiza.

vigilantes de la emisión de facturas pues, con ese documento se acreditan fondos que van a incrementar o dar origen a sus futuras pensiones.

La iniciativa tiene la virtud de brindar solución a tres problemas estructurales que enfrenta actualmente la sociedad costarricense, la evasión del Impuesto al Valor Agregado, la baja cobertura de las pensiones de la seguridad social, la pobreza y la exclusión social. Como hemos recogido el espíritu del proyecto original, introduciéndole algunas modificaciones significativas, hemos aprovechado parte significativa de la justificación del proyecto anterior, que contaba con el respaldo de 25 legisladores de diversas bancadas, que lo avalaron con su firma, pues desarrollan con claridad las bondades que hemos rescatado de la iniciativa previa.

Tal como se señaló en la propuesta original: *“Se trata de una propuesta innovadora, integral, de carácter social, que fomenta la cultura fiscal del país y la eficacia tributaria, y que podría ser pionera a nivel internacional. Los sistemas de pensiones en el mundo están sustentados sobre la planilla de los trabajadores y los regímenes privados de contribución voluntaria para quienes tienen ingresos para ahorrar en pensiones.”*.

El gran aporte de la propuesta consiste en utilizar un aspecto básico de la sociedad contemporánea, si bien desigualmente distribuido, que es el consumo de las personas, para garantizar una pensión para todos los habitantes, dotando de un fondo compensatorio a favor de los que nunca accederían a ella o lo harían en condiciones más que ruinosas. Su implementación convierte al ciudadano en un fiscal de la Hacienda Pública, pues la manera en que revierte un porcentaje en un beneficio tangible, es decir, real, no derivado de una lotería u otros métodos aleatorios, estimula su tutela sobre las transacciones comerciales que realiza. Así, se crea un beneficio concreto al ciudadano-consumidor con la aplicación de un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, a la cuenta individual que dará otro sustento financiero a su pensión. Esta motivación no existe ahora; por ello, esta propuesta innova.

El objetivo de este proyecto es destinar una fracción de lo que cada persona paga por concepto del Impuesto al Valor Agregado al financiamiento de una pensión individual para su vejez. Adicionalmente, se establece un límite de acumulación individual, constituido por doce salarios mínimos anuales, a partir del cual se va a distribuir el cincuenta por ciento (50%) de ese excedente a su cuenta individual mientras que el otro cincuenta por ciento (50%) se acumula en un fondo solidario para las personas que no tienen altos ingresos y en consecuencia también tienen una baja capacidad de consumo. Lo que se requiere es establecer un mecanismo para que cada persona registre las compras que hace; así, conforme las personas realizan compras se acreditan fondos a una cuenta de ahorro individual que luego será utilizada para financiar la pensión.

Actualmente, el Impuesto al Valor Agregado está definido en un trece por ciento (13%). El plan fiscal que se tramitó en la Asamblea Legislativa, y que transformó el antiguo Impuesto de Ventas en el Impuesto al Valor Agregado, fija el porcentaje de

este impuesto en un trece por ciento (13%). Mediante esta iniciativa, y con el porcentaje actual, el impuesto se distribuiría en dos partes: un diez por ciento (10%) será destinado para el impuesto y un tres por ciento (3%) para financiar la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado. En este aspecto hay flexibilidad, ya que en el proyecto de ley se establece un transitorio que facilita el destino paulatino de las asignaciones presupuestarias para la implementación de la propuesta, tomando en cuenta el momento presente de las finanzas públicas, pero también considerando la evolución de nuestra economía como consecuencia de los esfuerzos actuales.

Tenemos la justificada expectativa de que este proyecto comprometa las personas a exigir el registro de sus compras, la tasa de impuesto efectiva (la que realmente se recauda) subirá, de modo que, aunque la tasa nominal que va a Hacienda disminuyera, la tasa efectiva subiría. El Estado recaudaría más por ese impuesto, pues cada persona se convertiría en un fiscal de Hacienda, en beneficio de su propia cuenta individual.

Cada persona que compre bienes y servicios acumulará un fondo que será utilizado en el momento de su jubilación, incluidas las personas muy jóvenes, quienes desde que empiecen a consumir van a empezar a acumular para este fondo de pensiones. Esto significa que todas las personas que tengan sesenta y cinco años podrán disponer, a partir de ese momento, de un ingreso cuyo origen fue generado indirectamente a lo largo de sus vidas.

El monto de la pensión está afectado por la capacidad de consumo, pero el sistema tiene mecanismo de compensación que ayudan a las personas más pobres para que puedan lograr una pensión.

Todo ciudadano, rico o pobre, trabajador en planilla, o independiente, tendrá la posibilidad de acceder a este beneficio por su condición de consumidor que a la larga lo transformará en un pensionado.

La necesidad de buscar mecanismos alternativos para el financiamiento de pensiones por vejez se justifica por el acelerado proceso de envejecimiento que presenta la población costarricense, y porque una gran parte de la población sigue sin acumular derecho de pensión. En la actualidad, el porcentaje de población de sesenta y cinco años y más con respecto a la población total es, aproximadamente, siete coma setenta y cuatro por ciento (7,74%), distribuido en 169.646 hombres y 197.690 mujeres. Dentro de treinta y dos años será de un veinte por ciento (20%), lo cual quiere decir que, en el año 2050, una de cada cinco personas será un adulto mayor. Si no se busca una solución a las pensiones, esto representa un grave riesgo en términos de empobrecimiento de la creciente población de la tercera edad.

El proyecto de Ley de Pensión Basada en el Consumo mediante el pago de un porcentaje del tres por ciento (3%) del Impuesto al Valor Agregado es, por lo tanto, un instrumento que colaborará para mejorar las condiciones futuras de los adultos mayores, al dotarlos de un mecanismo alternativo que llene sus necesidades

económicas y sociales. Asimismo, es una fórmula que sirve para atacar un nicho de pobreza que existe en el país, de miles de adultos mayores que terminan su vida laboral y carecen de pensión porque nunca estuvieron en planilla, no tuvieron recursos para acreditar un sistema de pensión voluntario, o porque nunca pudieron obtener una pensión del Régimen no Contributivo.

Esta propuesta es innovadora y atractiva, no solo porque no produce exacciones en los recursos de los trabajadores y los patronos, ni en el Estado, pues este último más bien recauda más ingresos, sino porque fomenta la formalización de la economía, activa más las cuentas bancarias y puede impulsar la economía con mayor consumo, como herramienta que produce un rédito para el ciudadano.

La participación interesada de los contribuyentes reducirá la evasión del Impuesto al Valor Agregado, por ser un instrumento que generará incentivos para que los individuos que pagan dicho impuesto participen directamente en el control del pago al registrar sus facturas o recibos de compras. Es decir, las personas se preocuparán para evitar la evasión del tributo por parte de los vendedores, porque saben que la evasión atenta contra su pensión y su interés personal.

Esta reducción de la evasión se dará aun sin incrementar la tasa vigente. Por ello, la eficiencia en la recaudación beneficiará tanto al Estado, porque incrementará la carga tributaria, como a los individuos, ya que podrán disponer de ingresos adicionales en el momento de su vejez.

A pesar de que la evasión ha disminuido en la última década, principalmente, por el uso extendido de las tarjetas de débito y crédito, los funcionarios de la Contraloría General de la República han expuesto, en repetidas ocasiones, que aún hay margen para reducir la evasión, pero se requiere de fuertes mecanismos de fiscalización que son caros, complicados. Por ello, resulta inteligente que los fiscalizadores sean los mismos ciudadanos, pues en el momento de comprar tendríamos un ejército de fiscalizadores al servicio del Estado.

Desde temprana edad todas las personas van a entender que la recaudación tributaria no solo es necesaria para el Estado, sino que los beneficia personalmente. De este modo, el ciudadano participará con interés en el proceso de recaudación de impuestos para el Estado, y se fortalece la cultura tributaria que tanto necesita el país para consolidar un sistema tributario sostenible, por otra parte, hará emerger el verdadero consumo de una parte de la población, facilitando el control cruzado con otros tributos como renta.

Para que los sistemas tributarios sean sólidos y exitosos tienen que basarse en patrones culturales, y no siempre en los conocidos mecanismos represivos que, aunque necesarios, no siempre resultan eficientes.

En Costa Rica, la cobertura de la seguridad social, específicamente en materia de pensiones, está lejos de alcanzar a todos los ciudadanos. Existen serias dudas de que en las próximas décadas la cobertura de las pensiones contributivas de la Caja

---

pueda cubrir toda la población; cada vez asistimos a nuevas iniciativas para atrasar la edad de retiro o subir el número de cotizaciones producto de la modificación de la estructura de la pirámide demográfica. Por ello, se tiene que buscar una solución alternativa cuya cobertura universal venga a fortalecer el sistema basado en distintos pilares.

Con respecto a los regímenes contributivos de seguridad social, los cuales son financiados por medio de la cuota obrero-patronal, existe más de un cuarenta por ciento (40%) de la población mayor de sesenta y cinco años que no posee ningún tipo de pensión. Es decir, son ciudadanos que no contribuyeron a la seguridad social o que sus cuotas no fueron suficientes para optar por una pensión mínima de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Asimismo, hay un porcentaje similar de la población con edad para trabajar que no cotiza para obtener una pensión de la seguridad social. Esta población será vulnerable a la pobreza en el momento que concluya su ciclo de vida de trabajo.

En el mejor de los casos, las personas que no contribuyeron podrán optar por una pensión no contributiva, la cual es financiada por medio de impuestos y será cada vez más onerosa para el Estado. Peor aún, actualmente, el Régimen no Contributivo alcanza únicamente a un treinta y cinco por ciento (35%) de su población objetivo, de modo que, si no se apoya, en el futuro el costo de las pensiones no contributivas continuará siendo una cifra simbólica respecto del total de los ciudadanos que la requieren.

La idea es universalizar las pensiones por vejez; de esta manera, el país garantiza un derecho humano. En estas condiciones, las personas que ya cotizan para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, administrado por las operadoras de pensiones, podrán disponer de una pensión adicional basada en su nivel de consumo. Por lo tanto, las personas podrán sumar ingresos hasta tener tres fuentes de pensión en el momento de la vejez. Se hace realidad la idea de universalización de las pensiones que prevé nuestra Constitución Política.

Gracias al sistema solidario de redistribución de recursos que incluye el proyecto, se podrán financiar, además de las pensiones por vejez, las pensiones por invalidez y muerte para aquellas personas que pertenecen a los estratos sociales más bajos. En la actualidad, esas pensiones son financiadas mediante impuestos generales.

Estudios del Banco Mundial, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como de otras organizaciones internacionales han demostrado que las pensiones tienen un impacto directo en la reducción de la pobreza.

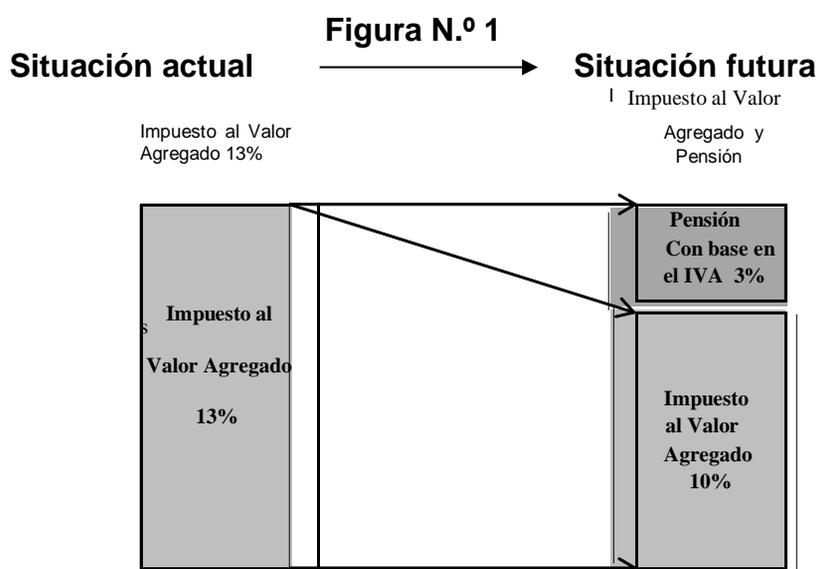
En Costa Rica, para el año 2018 los datos del INEC muestran que el veintiuno coma uno por ciento (21,1 %) de los hogares del país se encuentra en una condición de

ingresos por debajo de la línea de pobreza, esto equivale a 328.848 hogares, 23.617 hogares más que el año anterior, en términos porcentuales representa un incremento de 1,1 puntos porcentuales, mientras que el porcentaje de hogares en pobreza extrema presenta un aumento de 0,6 puntos porcentuales, pasando de cinco coma siete por ciento (5,7 %) en el 2017 a seis coma tres por ciento (6,3 %) en este año, en términos absolutos representa un aumento de 12.371 hogares, pasando de 86.663 hogares en el 2017 a 99.034 en el 2018.<sup>2</sup> Esta información muestra la necesidad de implementar programas a favor de la población de estratos sociales más bajos.

La experiencia internacional ha mostrado que las pensiones por vejez han colaborado en la reducción de la pobreza y han disminuido la desigualdad del ingreso. La mejora en la autonomía financiera, por parte de los adultos mayores, tiene efectos sobre la inclusión y la cohesión social.

La mayor cantidad de hogares pobres que cuentan con adultos mayores se encuentran en las zonas rurales, donde los servicios básicos son limitados. En los últimos años, ha habido un incremento de adultos mayores que son cabeza de familia y cumplen responsabilidades familiares, pues muchos de ellos son responsables de menores de edad, mientras que la generación de sus hijos retarda la salida de casa o tiene problemas para emplearse.

El proyecto de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado pues se financiará con una fracción de lo que actualmente recauda este impuesto. Pero al aumentar la recaudación no afectará el monto de lo asignado a Hacienda. La Figura N.º 1 muestra cómo se hará la nueva distribución del impuesto.



<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos. Encuesta Nacional de Hogares Julio 2018 RESULTADOS GENERALES. San José, Costa Rica, octubre 2018. p.44.

El Impuesto al Valor Agregado, que actualmente se establece en un trece por ciento (13%), será distribuido en dos partes: un diez por ciento (10%) para el financiamiento de que se establece en la Ley N.º 9.635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y un tres por ciento (3%) para el financiamiento de la pensión basada en este impuesto.

Por la reducción en la evasión del Impuesto al Valor Agregado, ligado a la progresividad de la implementación del proyecto, el monto de recaudación que recibe actualmente el Estado no se verá afectado. Esta situación se presenta aun sin incrementar las tasas de impuestos. Paralelamente, se generarían fondos para las pensiones, es decir, con la misma tasa actual del trece por ciento (13%) se cubrirían los dos objetivos satisfactoriamente: más recaudación y más personas con pensión.

El ahorro total acumulado, permitirá impulsar la inversión productiva y social en el país. Estos fondos, que son recursos de largo plazo en el mercado de capitales, serán un importante mecanismo para promover un desarrollo económico sostenible.

El proyecto se ha diseñado sobre un sistema de recaudación y de registro muy sencillo, en el cual participan distintos actores. El actor principal es el consumidor, quien es al mismo tiempo el beneficiario directo. El Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social tienen una participación fundamental en el proceso de registro y control de los beneficiarios. Asimismo, las operadoras de pensiones serán actores importantes, principalmente, en la administración de los fondos acumulados a nivel individual, aprovechando las cuentas existentes para generar economías de escala.

La recaudación y posterior registro de los fondos se agiliza con la implementación de la factura electrónica y la universalización del uso de las tarjetas. Para ello será fundamental la labor del Sinpe.

La persona tendrá la posibilidad de presentar las facturas de sus compras en ciertos puntos de recolección para pasar luego a un centro de procesamiento, el cual validará la información y enviará el registro al Ministerio de Hacienda. Posteriormente, se acreditará el tres por ciento (3%) del valor de la compra en su cuenta individual, en la operadora de pensiones donde se encuentra afiliado.

Los fondos acumulados para la pensión por vejez serán administrados por las operadoras de pensiones y regulados por la Superintendencia de Pensiones (Supen). Las prestaciones futuras por vejez se calcularán con base en el ahorro individual, según los mecanismos y las condiciones que se establecen en la Ley de Protección al Trabajo para la administración y las inversiones de los fondos.

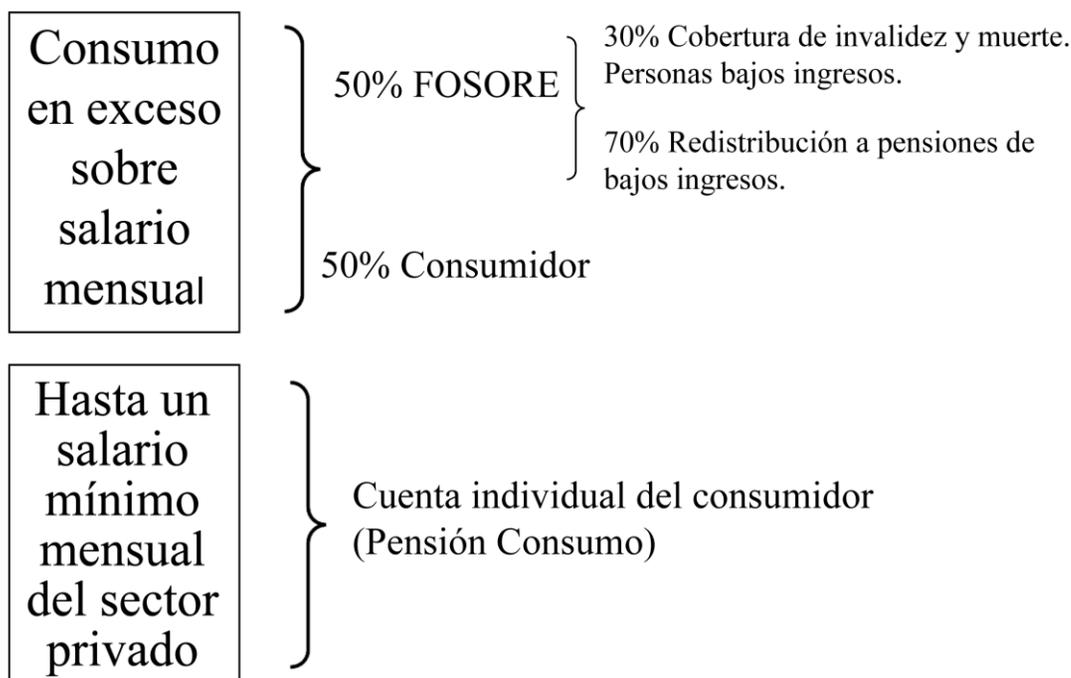
Por su parte, la administración de los fondos solidarios estará a cargo estrictamente de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que esta institución es la encargada de administrar las pensiones por ese concepto.

Si bien el proyecto tiene como pilar principal la asignación de fondos en cuentas individuales, tiene un importante componente de solidaridad, pues una fracción de los aportes por compras efectuadas por las personas de más altos ingresos, y que por tanto tienen un nivel de consumo mayor, será destinado a incrementar, entre otros aspectos, las cuentas individuales de pensión de las personas que tienen bajos ingresos, quienes se caracterizan por tener un bajo nivel de consumo.

En consecuencia, las personas de más bajos ingresos podrán disponer, en el momento de su jubilación, de una pensión más alta gracias al sistema redistributivo que dispone el proyecto. La redistribución propuesta se apoya en la necesidad de establecer un mecanismo de solidaridad que fortalezca los ingresos de los más pobres en condiciones de vulnerabilidad, para que las cuentas individuales de ellos puedan aumentarse y crecer con un porcentaje que aportan los consumos más altos de la población, los consumos no registrados, los consumos de la población estacional (turistas) y un aporte del consumo de las empresas.

La figura N.º 2 presenta el mecanismo de redistribución del proyecto.

**Figura N.º 2**



Todo el consumo individual hasta un límite de doce salarios mínimos anuales generará un tres por ciento (3%) de ingresos que irán directamente a la cuenta individual de la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado.

---

El exceso sobre ese consumo bruto de doce salarios mínimos que registre cada persona generará recursos que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un cincuenta por ciento (50%) de ese exceso será reintegrado a la cuenta individual del consumidor.
- Un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en las cuentas de retiro de las personas de más bajos ingresos.

Para el fortalecimiento de las cuentas de las personas de más bajos ingresos, se crea el Fondo de Solidaridad para el Retiro (Fosore). Los recursos del Fosore se distribuirán una vez al año, en partes iguales, entre todas las personas que durante el año registraron compras acumuladas inferiores al equivalente de doce salarios mínimos. El monto distribuido equivale al cincuenta por ciento (50%) del Fondo. El restante cincuenta por ciento (50%) del Fosore se destinará a financiar la cobertura de unas pensiones para personas que no contribuyeron a su pensión (solo personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad), con una asignación definida en función de los rendimientos de este Fondo. El pago de estos beneficios solidarios será efectuado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Los fondos correspondientes a la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado que se generaron por compras en efectivo y no fueron registrados a nombre de ninguna persona serán transferidos de igual forma a Fosore. Posteriormente, el Fondo distribuirá, anualmente, estos recursos entre las personas que registran compras acumuladas inferiores a los cuarenta salarios mínimos.

Para las compras que realicen las personas jurídicas, se propone que, del trece por ciento (trece por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, el uno punto cinco por ciento (1.5 %) de lo registrado vaya directamente al Fosore. Para el caso de las personas que ya tienen pensión, y también para las personas que tienen una edad superior a los sesenta y cinco años, se establece que podrán retirar el Fondo Individual de Pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado cada cinco años. Veamos un resumen de los efectos positivos esperados:



- El proyecto promueve la equidad contributiva, debido a que, a mayor cantidad de consumo, mayor será el monto acumulado en la cuenta de retiro de cada individuo.
- El proyecto se establece sobre el principio de solidaridad, lo cual permite que las personas de altos ingresos colaboren con el financiamiento de las pensiones por vejez de las personas de más bajos ingresos.
- El proyecto ofrece cobertura universal a las pensiones de los grupos de bajos ingresos que tradicionalmente no están cubiertos por la Caja Costarricense de Seguro Social.
- La reducción de la evasión es un elemento fundamental para fortalecer la eficiencia tributaria, la cual se lograría sin necesidad de aumentar las tasas actuales del impuesto.
- Como consecuencia del punto anterior, habrá un aumento significativo de la recaudación tributaria y de los ingresos del Estado por el impuesto de ventas. Se estima que con este mecanismo la recaudación del impuesto llegaría al noventa por ciento (90%).
- El ahorro acumulado en todas las cuentas por vejez será un fondo de ahorro nacional que permitirá impulsar la inversión productiva y social, así como la promoción del desarrollo económico.
- Participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura tributaria en el país.

Por las razones mencionadas, someto a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE PENSIÓN BASADA EN EL CONSUMO**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto crear un nuevo régimen de protección social denominado “Pensión basada en el consumo”, con el fin de contribuir a la universalización de la cobertura de las pensiones de la población nacional, y lograr, a su vez, una mayor recaudación del Impuesto al Valor Agregado de ventas mediante el fortalecimiento de la cultura tributaria y el ahorro de los habitantes del país.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La pensión proveniente de un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado será aplicable a todas las personas residentes en el territorio costarricense, nacionales o extranjeras, que cuenten con la identificación personal emitida por el Estado costarricense. El reglamento definirá los requisitos específicos que deben cumplir los residentes, para tener derecho a la cobertura.

ARTÍCULO 3- Creación de los fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado

Créanse los fondos de pensiones basados en el consumo, denominados “fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado”, mediante una contribución social equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las compras de bienes y servicios sujetas al Impuesto al Valor Agregado cuando la tasa del impuesto sea del trece por ciento (13%).

En los casos en que la tasa sea menor, la asignación al fondo de pensión será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto.

#### ARTÍCULO 4- Distribución de los fondos de la nueva pensión

Los recursos recaudados por concepto de fondos provenientes del Impuesto al Valor Agregado se distribuirán de la siguiente forma:

a) La recaudación del impuesto sobre el consumo individual anual que no sobrepase los doce salarios mínimos correspondientes a un trabajador no calificado, se acreditará íntegramente, a la cuenta del individuo que realizó el consumo y se destinará a financiar una pensión al momento de la jubilación, por invalidez o por fallecimiento.

b) Las recaudaciones sobre el consumo individual anual en exceso del equivalente a doce salarios mínimos, se distribuirán de la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) para alimentar la cuenta de ahorro individual para la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado de la persona que generó las compras de bienes y servicios; un cincuenta por ciento (50%) para alimentar el Fondo de Solidaridad para el Retiro, Fosore.

Queda prohibido el uso de dichos recursos para fines distintos a los señalados en la presente ley. Los jefes o los funcionarios que incumplan con esta disposición serán sancionados con despido y las penas establecidas en el Código Penal por el delito de incumplimiento de deberes.

c) La recaudación del porcentaje correspondiente a la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado, derivada de las compras que realicen las personas jurídicas, se acreditará destinando un uno punto cinco por ciento (1.5%) del trece por ciento (13%) del impuesto directamente al Fondo de Solidaridad para el Retiro, Fosore.

d) Cuando el consumidor no tenga residencia permanente en el país los fondos se acreditarán al Fondo de Solidaridad para el Retiro, Fosore.

### CAPÍTULO II DE LOS FONDOS

#### ARTÍCULO 5- Propiedad de los fondos

Los recursos acumulados en las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado son patrimonio exclusivo de sus titulares, con carácter inembargable, desde el momento en que se realiza la acreditación y recaudación respectiva de los fondos, siendo indisponible hasta el momento de la jubilación o pensión. Sin embargo, en caso de detectarse fraude por parte del titular de la cuenta con el fin de acrecentar el valor acumulado, se procederá a descontar de oficio, de la cuenta individual, el valor fraudulentamente registrado, el cual será transferido integralmente al Fosore. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

---

#### ARTÍCULO 6- Destino de la cuenta individual de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado

El saldo final acumulado en la cuenta individual de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado, una vez cumplidas las condiciones para pensionarse vigentes para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando el titular se encuentre afiliado a ese Régimen; o bien una vez cumplidos los sesenta y cinco años en el caso de las personas que no califiquen para una pensión de ese Régimen, será utilizado por el beneficiario para obtener una pensión por vejez bajo la escogencia de alguno de los productos de beneficios establecidos en la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 y su normativa. Los recursos serán adicionados a la cuenta individual acumulada en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias con el fin de calcular el monto. Los recursos generados a través del Impuesto al Valor Agregado serán calculados, invertidos y administrados en las mismas condiciones establecidas en indicada la Ley de Protección al Trabajador para el Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, pero con un cincuenta por ciento (50%) de la comisión de la operadora de dicho Régimen, en consideración a todas las economías de escala que obtendrán al incorporar los nuevos recursos a las cuentas individuales existentes.

Para las personas de bajos recursos que no hayan logrado consolidar una pensión contributiva mediante cualesquiera de los regímenes de pensiones obligatorios existentes, ya sean colectivos o individuales, y que por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva, el monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado será adicionado a la cuenta individual generada por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en caso de que el beneficiario posea fondos acumulados en este Régimen, para calcular un solo beneficio seleccionado por el pensionado. Si no dispone de cuenta se le asignará una. En caso de que el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, los fondos se transferirán a la CCSS, que los invertirá en un fondo mutual y asignará el rendimiento que corresponda según la participación en la inversión y la rentabilidad obtenida a cada beneficiario y el plazo del beneficio seleccionado.

Las personas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tienen una edad de sesenta y cinco años o más, tendrán derecho a retirar el saldo acumulado en el Fondo Individual de Pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado cada doce meses.

#### ARTÍCULO 7- Administración de las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado

Las cuentas individuales de pensión provenientes del Impuesto al Valor Agregado serán administradas por las operadoras de pensiones complementarias, bajo las condiciones establecidas en la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983 y sus reformas, en lo que para efectos de la presente ley sea aplicable, incluyendo el

destino de los fondos, los requisitos de calificación para hacer uso de los fondos acumulados, el cálculo de beneficios, la elección de operadora, el Régimen de Inversiones y la Rentabilidad que generen dichas cuentas; excepto en lo que se refiere al Régimen de Comisiones establecidos en la presente ley.

Los fondos serán objeto de un registro separado de los demás fondos individuales de pensión administrados por las operadoras de pensiones. El Régimen de Comisiones aplicables a la administración de los fondos de pensión consumo será diferenciado y con montos de comisiones inferiores a los otros esquemas de pensiones de cuentas individuales. Se prohíbe aplicar comisiones de administración sobre las cuentas que se encuentren inactivas, excepto cuando se trate de comisiones basadas en nuevos rendimientos.

Las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado que se encuentren inactivas por un período superior a dos períodos fiscales serán transferidas automáticamente a la operadora de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual deberá aplicar para estas cuentas una comisión no superior a aquella necesaria para cubrir los costos de administración y para garantizar la mantención del valor real del saldo de la cuenta.

En caso de fallecimiento del propietario de la cuenta individual de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado cuando exista un beneficiario legalmente designado, el saldo de su cuenta individual deberá ser transferido automáticamente a la cuenta del beneficiario. De no existir tal beneficiario se transferirá al Fosore.

### CAPÍTULO III DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA EL RETIRO (FOSORE)

#### ARTÍCULO 8- Destino del Fondo de Solidaridad para el Retiro (Fosore)

El Fosore cumplirá las funciones de mecanismo de distribución solidaria de los fondos dentro del Régimen de Pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado. Los recursos que ingresan anualmente a este Fondo se trasladarán a las operadoras de pensiones, al final de cada año fiscal, para alimentar las cuentas individuales de pensión basada en el Impuesto al Valor Agregado de las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social. Con el fin de mejorar de forma solidaria el monto de la pensión consumo de dicha población.

Los criterios específicos para acreditar los beneficios, así como para seleccionar a las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social estarán basados en el valor de la línea de pobreza vigente oficialmente. Tales criterios serán valorados en el reglamento de la presente ley.

---

## ARTÍCULO 9- Administración del Fosore

El Fosore será administrado por el Ministerio de Hacienda. Operará como un Fondo temporal que será invertido y sobre el cual se cobrarán las comisiones de administración indispensables para su funcionamiento. Su monto acumulado al final de cada año se transferirá íntegramente a las instituciones señaladas en la presente ley. La no transferencia de este Fondo, en el plazo indicado a dichas instituciones, por parte del Ministerio de Hacienda, se imputará como falta grave del jerarca de dicho Ministerio y de los responsables internos administradores del Fosore, y acarreará el despido de sus puestos por mandato de ley sin responsabilidad patronal.

## ARTÍCULO 10- Traslado de fondos de Fosore a las operadoras de pensiones

El Ministerio de Hacienda trasladará los fondos del Fosore a las operadoras de pensiones, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de finalización del año fiscal. A efecto de que las operadoras de pensiones puedan realizar la aplicación inmediata de los fondos a nivel individual, el traslado de fondos irá acompañado de la información detallada sobre la identificación y acreditación individual del Fondo realizada por el Ministerio de Hacienda.

## ARTÍCULO 11- Acreditación por defecto al Fosore

Cuando por falta de información sobre la identidad del titular del crédito de pensión consumo, como es el caso de las compras efectuadas por los turistas, o porque en virtud de su condición jurídica haya personas que no se puedan jubilar en Costa Rica y por ello no sea posible acreditar los fondos de pensión consumo a un beneficiario, las cotizaciones sociales de pensión consumo se destinarán íntegramente al Fosore.

## ARTÍCULO 12- Ciclo del proceso de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado

El ciclo del proceso de pensión consumo se inicia en el momento del pago del Impuesto al Valor Agregado. Por parte del futuro beneficiario de la pensión. Al realizar la compra, las entidades comerciales están obligadas a emitir la factura electrónica, la cual deberá incluir la identificación personal del comprador usando un documento de identidad válido. Las facturas electrónicas serán registradas por las entidades comerciales, en el plazo máximo de veinticuatro horas, en un registro centralizado de facturas administrado por el Ministerio de Hacienda. Una vez registradas las facturas, el Ministerio de Hacienda procederá a realizar atribución individual de la compra de los recursos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado con base en la identificación del comprador incluida en las facturas. Realizado el cobro de los recursos, el Ministerio de Hacienda procede a su traslado final a las operadoras de pensiones, vía el sistema nacional de compensación y pagos electrónicos, Sinpe. Las operadoras de pensiones registran los recursos en las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado, las

cuales se acumulan para conformar un fondo individual de retiro. Llegado el momento de la jubilación el saldo acumulado en la cuenta de pensión consumo se transforma en una pensión que será pagada mensualmente a los propietarios de las cuentas individuales hasta su fallecimiento.

Solo aplicarán para esta pensión las facturas emitidas luego de la aprobación de esta ley.

#### ARTÍCULO 13- Recaudación y distribución de los recursos

Los recursos destinados a las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado son propiedad de las personas que originaron las compras de bienes y servicios respectivos, desde el mismo momento en que se realice el registro de las compras por cualquiera de los medios mencionados en la presente ley. El uso de estos recursos está estipulado en los artículos 1 y 2 de esta ley.

#### ARTÍCULO 14- Traslado de fondos a las operadoras de pensiones

La distribución de los recursos de pensión consumo a las operadoras de pensiones se realizará a través del sistema nacional de pagos electrónicos (, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento de haberse concretado la recaudación efectiva de los fondos.

#### ARTÍCULO 15- Registro centralizado de facturas

El Ministerio de Hacienda deberá crear un registro centralizado de facturas, (RCF), el cual tiene como propósito consolidar las transacciones respaldadas por facturas o comprobantes de compra legalmente autorizados, independientemente de la forma en que se realiza la compra, ya sea en efectivo, con tarjetas o cualquier otro medio de pago electrónico o desmaterializado.

#### ARTÍCULO 16- Registro y acreditación individual

El registro de los fondos destinados a las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado se realizará en el momento de la compra de los bienes y servicios, cuando la transacción se realice mediante el uso de tarjeta de crédito o débito, o por medio de pago electrónico desmaterializado equivalente. Las empresas privadas y las instituciones participantes en la gestión de dichos medios de pago deberán suministrar al Ministerio de Hacienda, en calidad de entidad recaudadora de los fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado, todo el detalle de la información requerida para construir un registro anual de ventas y consumo, así como para registrar y acreditar los recursos a las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando en las transacciones de compra se utilicen otros medios de pago diferentes a los indicados en el párrafo anterior, el comprador interesado en acreditar la

fracción correspondiente de su cuenta individual de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado deberá conservar y presentar las facturas o comprobantes físicos de compra debidamente formalizados según la normativa vigente, para que sean registrados por la entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda para realizar dicha función.

Cuando por falta de información, o en el caso de las compras efectuadas por los turistas, no sea posible acreditar los fondos de pensión basada en el Impuesto al Valor Agregado al comprador, los porcentajes correspondientes se destinarán al Fosore.

#### ARTÍCULO 17- Registro único de consumo y balance anual

Las transacciones comerciales sujetas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a pensión consumo se registrarán automáticamente y de ser posible en tiempo real en el registro centralizado de facturas, mediante el mecanismo de factura electrónica. Una vez registrada la información, el Ministerio de Hacienda procederá a la acreditación individual de los recursos, una vez que tales recursos sean efectivamente recaudados, para su posterior traslado a las operadoras de pensiones.

Cuando el establecimiento comercial no esté obligado a la aplicación del mecanismo de factura electrónica, el comprador interesado en acreditar la fracción correspondiente a su cuenta individual de pensión consumo deberá comprobar con la factura o comprobante físico la compra debidamente formalizada según la normativa vigente, y deberá presentarlas para su anotación en el registro centralizado de facturas. Para aplicar el acopio y registro de las facturas o comprobantes físicos, el Ministerio de Hacienda podrá negociar contratos o convenios con las entidades del sector financiero u otros operadores con capacidad suficiente para realizar las funciones de acopio y registro.

Los beneficiarios contarán con un plazo máximo de seis meses para presentar al registro de las transacciones sujetas a la acreditación para la pensión consumo; vencido ese plazo la recaudación de contribuciones no identificadas se destinará al Fosore.

#### ARTÍCULO 18- Plazo máximo de acreditación por las operadoras de pensiones

Las operadoras de pensiones están obligadas a acreditar los recursos de pensión consumo en las cuentas individuales de los titulares, el mismo día de su recepción.

#### ARTÍCULO 19- Consulta de transacciones comerciales y facturas

El registro centralizado de facturas incluirá las funcionalidades necesarias para que cada consumidor pueda consultar, en forma presencial o remota, el detalle de su registro individual de facturas y fondos acreditados o pendientes de acreditar a su

---

cuenta de pensión consumo, aplicando los procedimientos necesarios para garantizar el respeto a la confidencialidad de la información.

#### ARTÍCULO 20- Factura electrónica

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que ponga en operación un sistema de factura electrónica, para lo cual desarrollará la infraestructura tecnológica necesaria para permitir a todas las entidades vendedoras el registro detallado de las transacciones y facturas. El sistema de factura electrónica se aplicará a las entidades y transacciones de compra - venta que determine el Ministerio de Hacienda, independientemente de si tales transacciones están sujetas o no a impuestos o contribuciones.

En las compras realizadas con tarjeta de crédito o débito se tendrá por acreditado al titular el porcentaje correspondiente, asociando la compra y la persona beneficiaria.

#### ARTÍCULO 21- Responsabilidad de las entidades comerciantes

A efectos de posibilitar la aplicación del esquema de pensión consumo, para cada transacción de bienes o sujetos a contribución, las entidades comerciales estarán obligadas a solicitar y registrar en la factura o comprobante de compra la identificación del beneficiario titular del crédito de pensión consumo. Las entidades comerciales deberán generar diariamente el registro electrónico de las facturas correspondientes a las transacciones sujetas a contribución, en el formato estandarizado establecido por el Ministerio de Hacienda en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de realizar cada transacción.

#### ARTÍCULO 22- Apertura de cuentas individuales de pensión basada en el Impuesto al Valor Agregado

El Ministerio de Hacienda tramitará la apertura automática de las cuentas individuales de pensión consumo para todas aquellas personas que no posean una cuenta individual en una operadora de pensiones, para lo cual la Superintendencia de Pensiones deberá poner a disposición del Ministerio la información necesaria para su consulta en línea. Cuando la persona no posea una cuenta individual creada en una operadora, la operadora asignada por defecto será la Operadora de Pensiones Complementarias de la CCSS. Posteriormente, los titulares de las nuevas cuentas individuales creadas por la operadora asignada por defecto podrán solicitar el traslado de la cuenta individual a la operadora de su preferencia.

En el caso de las personas que ya posean una cuenta individual, la operadora respectiva procederá a abrir la subcuenta específica donde serán contabilizados separadamente los recursos de pensión consumo.

---

#### ARTÍCULO 23- Información a los propietarios de cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado

Las operadoras de pensiones están obligadas a suministrar un estado de cuenta a todos los individuos que tengan fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado acumulados en el mes de enero de cada año. Asimismo, garantizarán los medios de consulta digital para que los beneficiarios puedan consultar el saldo de su cuenta individual de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado en cualquier momento.

Los estados de cuenta individual, físicos o suministrados por medios electrónicos, incluirán el detalle de los fondos acumulados originados en el consumo, los recursos acumulados por concepto de capitalización y la tasa de rentabilidad nominal neta obtenida durante los doce meses previos al mes en que se suministre la información.

#### ARTÍCULO 24- Recepción de denuncias

Cuando el beneficiario detecte anomalías en la acreditación de los fondos a su cuenta individual de pensión consumo, o del reporte de su factura al Ministerio de Hacienda por parte del comercio, podrá formular una denuncia para que se investigue el origen de dicha situación y se tomen las medidas correctivas requeridas. El Ministerio de Hacienda deberá establecer el proceso administrativo necesario para tal fin. Una vez realizada la compra, el interesado dispondrá de un plazo máximo de seis meses para realizar cualquier denuncia por anomalías en la acreditación de los fondos de pensión consumo.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO 25- Supervisión

Los fondos de pensión consumo estarán bajo supervisión de la Superintendencia de Pensiones, en el marco de las facultades concedidas a dicha entidad mediante la Ley de Protección al Trabajador.

#### ARTÍCULO 26- Inembargabilidad y costos de administración

Las cuentas individuales de la ley de pensión basada en el Impuesto al Valor Agregado, administradas por las operadoras de pensiones, no podrán ser embargadas, cedidas, gravadas ni enajenadas.

Los costos de administración generados a las distintas entidades participantes para la aplicación de la presente ley, incluyendo el Ministerio de Hacienda, serán financiados mediante una fracción del Fosore, calculada en un momento previo a su distribución anual. Los costos incrementales asociados a la supervisión del sistema serán asumidos por las operadoras de pensiones.

ARTÍCULO 27- Interpretación auténtica del artículo 32, inciso ch) de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas

Se interpreta de manera auténtica el artículo 32, inciso ch) de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, en el sentido de que no están gravadas las pensiones, jubilaciones, los beneficios y prestaciones del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias , y las pensiones que se deriven de la ley de pensión basada en el Impuesto al Valor Agregado, establecidos de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas, en cualquiera de las modalidades que se pacten para su pago y las rentas vitalicias otorgadas por las compañías aseguradoras.

TRANSITORIO ÚNICO- La tasa proveniente del Impuesto al Valor Agregado aplicado al Régimen de Pensiones establecido en esta ley será gradual, durante los primeros seis años de vigencia de la ley, de conformidad con la siguiente escala.

Durante el primer año de vigencia de esta ley se destinará el cero punto cinco (0.5) del trece por ciento (13%) del Impuesto al Valor Agregado a la pensión basada en el consumo, hasta llegar en el sexto año de aplicación a tres puntos de ese impuesto que se transferirán con carácter de contribución social a la cuenta del beneficiario.

Los plazos anuales señalados en la presente ley se refieren al año fiscal.

Para aquellos productos con una alícuota menor al trece por ciento (13%), se destinará a la pensión basada en el consumo, una quinta parte del impuesto pagado a la pensión.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**Y REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°  
2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: “LA LEY ORGÁNICA  
DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN”**

Expediente N.º 21.648

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La filosofía y concepción original del Consejo Nacional de la Producción, justificaba la existencia de ciertas competencias especiales con el propósito de fomentar la producción agrícola e industrial y la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país, así como, los de las materias primas demandadas por la industria nacional, procurando un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de los costarricenses (artículo 4 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956). Lo anterior, para conservar una paridad entre el acceso y el consumo de ciertos productos básicos.

(...) Esto es parte de las acciones afirmativas del Estado a favor de entes públicos como el Consejo Nacional de la Producción, ideadas con el fin de establecer políticas preferenciales a favor de ciertas instituciones, en razón del fin público que persiguen. (...) No obstante, a partir del Programa de Reconversión Agropecuaria del Consejo Nacional de la Producción, vigente a partir de diciembre de 1997, se modifica, sustancialmente, la finalidad del Consejo Nacional de la Producción en relación a las actividades productivas del sector agropecuario “(...) en procura de su modernización y verticalización para darle la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica”. Bajo ese panorama, (...) la norma no cumple con la función asignada, originalmente, por el legislador al Consejo Nacional de la Producción y riñe con el modelo económico consagrado en la Constitución. En efecto, actualmente, la norma (...) obliga a los entes públicos a proveerse del Consejo, todo tipo de suministros genéricos a los precios establecidos por ese ente.

Lo anterior, genera una situación asimétrica en perjuicio de los proveedores privados, a quienes se les restringe la posibilidad de ofrecer sus productos a las instituciones estatales. (...)

(Extracto del voto salvado de la resolución 18484-2007 de la Sala Constitucional)

De acuerdo al artículo 9 aquí reformado, las Juntas de Educación y las organizaciones que se dedican a administrar comedores estudiantiles, cuyo presupuesto depende del Programa Panea-Mep del Ministerio de Educación

Pública, actualmente se encuentran en la obligación de recibir, de manera exclusiva, los productos suministrados por el Consejo Nacional de la Producción.

La modificación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, fue realizada mediante ley N° 8700 y es la que se encuentra vigente actualmente.

***"Artículo 9.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.***

*En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica.*

*El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.*

*Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.*

*Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas."*

(El destacado no corresponde al original)

La vulnerabilidad económica de los y las estudiantes

En el informe del MEP se indicó que "el menú aplicable a los comedores estudiantiles, está inmerso en una estrategia para mejorar la cobertura educativa, disminuir la exclusión o deserción y auspiciar la universalización de la educación, siendo que el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y Adolescente (PANEA) es un programa social en la educación de tipo selectivo, esto es que está dirigido a poblaciones meta definidas, en función de su condición de pobreza, vulnerabilidad o exclusión. Lo anterior porque, la selectividad permite "incrementar la relación efectividad/costo, es decir, se pueden destinar más recursos por beneficiario o incrementar la cobertura. Este incremento se logra, precisamente al beneficiar a las personas que lo requieran según la población meta definida, o que se traduce en la necesidad de aplicar criterios de selectividad con el objeto de ampliar la titularidad efectiva de derechos a quienes se encuentran más privados de ellos.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Fundamental de Educación N° 2160, las Juntas de Educación actúan como delegaciones de las municipalidades y son

organismos auxiliares de la Administración Pública. Las Juntas son agencias que permiten asegurar la integración de la comunidad y el centro educativo.

Esto es reforzado por el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP nombrado “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, el cual indica que las Juntas actúan como organismos auxiliares de la Administración Pública, las Juntas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Les corresponde la administración de los recursos públicos transferidos para el funcionamiento del centro educativo.

Esta “obligatoriedad” para que los comedores estudiantiles de proveerse a través del Consejo Nacional de Producción, ha generado una serie de inconvenientes y perturbaciones a los comedores estudiantiles cuyo fin primordial es alimentar a la mayor cantidad de estudiantes de la mejor manera posible.

Siendo el Consejo Nacional de la Producción el proveedor exclusivo, obligado a entregar los productos que se requieren para la alimentación en los comedores escolares, la principal problemática que presenta este con el abastecimiento, comprende las siguientes situaciones:

- Sobre precio elevado de los productos que se deben adquirir en los comedores escolares.
- Entrega de productos en mal estado de conservación (condiciones desfavorables de calidad).
- Poca variedad en los alimentos que entregan.
- Exceso de trámites, pese a que se trata de la alimentación de estudiantes.
- Atraso en la entrega de los productos.
- Inadecuada gestión de las correspondientes facturas.
- No se da una inmediatez en las compras.
- No siempre se adquieren productos frescos e inocuos.
- Cantidad de productos que no son refrigerados, ni congelados de manera adecuada.

En referencia a la compra obligada con sobre precios, la Opinión Jurídica N° OJ-044 del 26 de abril de dos mil uno, de la Procuraduría General de la República, emitida a varios diputados del periodo 1998 - 2002, menciona lo siguiente:

[...]

*“Amén de todo lo expuesto, cabe advertir que en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, antes mencionados, y de los mismos límites para el ejercicio de cualquier competencia pública –artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública– el CNP está obligado a examinar la conveniencia presupuestaria de incluir a un determinado producto dentro de las previsiones del artículo 9º, **en tanto ello no implique precios superiores a aquellos que podrían obtenerse en el mercado privado**. La anterior aseveración tiene importancia en el tanto que es claro que, si bien se sostiene que la norma no contiene roces con el Texto Fundamental, **su aplicación a circunstancias específicas sí podría acarrear lesión de aquellos postulados que***

**informan el Ordenamiento Jurídico.** A tal efecto, corresponde al CNP determinar, con fundamento en sus propias competencias, cuáles productos pueden ser vendidos a los entes públicos sin que ello implique erogaciones económicas mucho mayor que aquellas que se producirían si esos mismos entes contrataran con particulares el suministro de esos productos. Claro está, que lo anterior es un problema de aplicación de la norma, que en nada incide sobre su conformidad con el Texto Fundamental” (El destacado no corresponde al original)

Según se demuestra en la publicación del periódico La Nación de 6 de junio de 2017, siendo las fuentes Cenada y el mismo Consejo Nacional de Producción, resultan evidentes las pérdidas de poder adquisitivo de las Juntas de Educación:

<b>Más dinero por el mismo producto</b>						
Comparación de precios del CNP con los de varias carnicerías del Mercado Central de San José y los del centro de distribución Cenada, en Heredia.						
PRODUCTO	PRECIO CNP	CARNES RETANA	CARNICERÍA LA MEJOR	COOPEMON-TECILLOS	VENTA DE POLLO LA PREFERIDA	
CARNES PRECIO POR KILO						
Bistec de cerdo	€4,043	€2,700	€3,200	€2,800	No vende	
Bistec popular de res	€4,613	€3,925	€4,400	€3,900	No vende	
Carne molida de res premium	€4,522	€4,200	€4,490	€4,100	No vende	
Carne molida de res económica	€4,234	€2,400	No vende	€2,500	No vende	
Hueso para consomé de res	€1,838	€480	€600	€500	No vende	
Chuleta de cerdo	€3,181	€2,890	€3,100	€2,750	No vende	
Chuleta de cerdo ahumada	€5,288	€3,955	€4,300	€5,000	No vende	
Bistec de hígado de res	€2,989	€1,990	€2,250	€1,950	No vende	
Alas de pollo	€3,784	No vende	No vende	€1,900	€2,400	
Muslo de pollo entero	€2,343	€1,300	No vende	€1,340	€1,750	
Pechuga de pollo deshuesada sin piel	€5,214	€2,700	No vende	€2,630	€3,200	
Pechuga de pollo entera	€3,218	No vende	No vende	€1,990	€2,150	
Cuarto de muslo de pollo	€2,222	No vende	No vende	€1,550	€1,490	

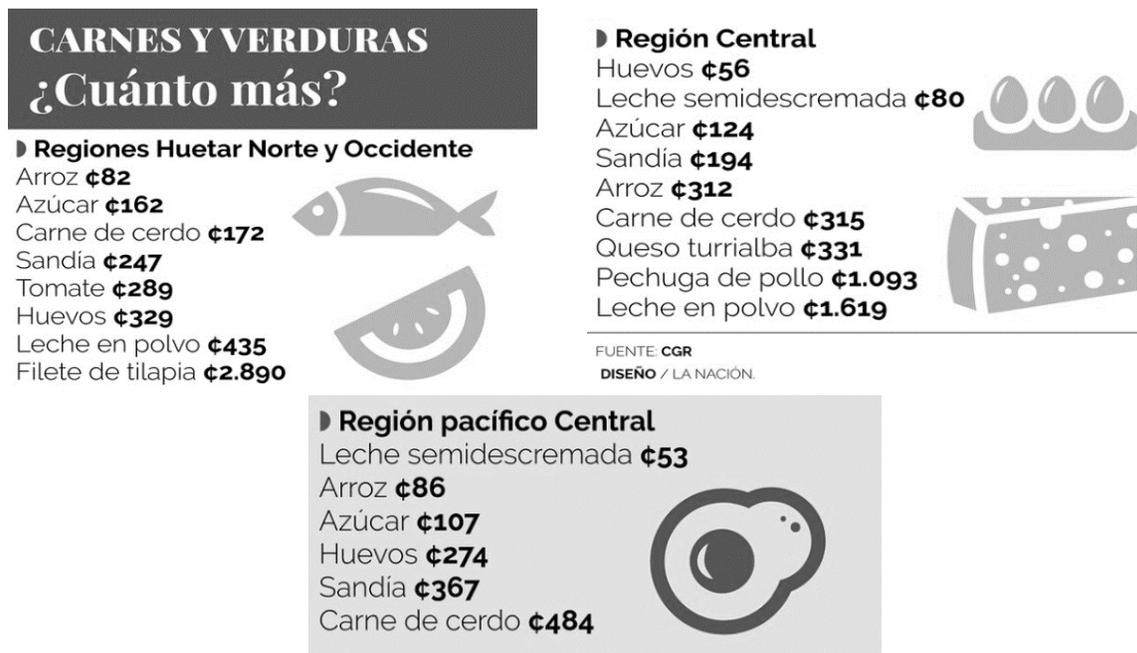
FRUTAS Y VERDURAS	PRECIO CNP	PIMA-CENADA	
Cebolla seca amarilla kilo	€500	€453	<b>El CNP abastece el 26% de los centros educativos.</b>  En 2017, las ventas del Consejo al MEP superaron los <b>13.000 millones.</b>
Lechuga americana unidad	€300	€203	
Plátano verde unidad	€130	€112	
Repollo verde unidad	€400	€315	
Remolacha unidad	€220	€184	
Sandía grande kilo	€400	€340	
Papaya criolla kilo	€600	€495	
Papa amarilla kilo	€652	€595	
Tomate kilo	€500	€462	
Yuca kilo	€300	€258	
Vainica kilo	€1000	€800	
Mata de apio verde unidad	€1000	€781	
Mora kilo	€1,700	€1522	

Fuente: CNP, Cenada y LN

Comparación de precios

DISEÑO LN / LA NACIÓN.

El informe N° DFOE-EC-IF-00003-2019 de 27 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, evidencia las pérdidas sensibles que tienen los comedores estudiantiles al verse obligados a comprarle únicamente al Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción, según la siguiente regionalización.



[https://www.nacion.com/el-pais/educacion/contraloria-cnp-vende-a-escuelas-alimentos-a/XKKG4BQP2FFVLOPF7HJ2RSB744/story/?li\\_source=LI&li\\_medium=bottom\\_article&li\\_pl=c14ee158-cb2b-4532-9221-afbf7f2e34fc&li\\_tr=bottom\\_article](https://www.nacion.com/el-pais/educacion/contraloria-cnp-vende-a-escuelas-alimentos-a/XKKG4BQP2FFVLOPF7HJ2RSB744/story/?li_source=LI&li_medium=bottom_article&li_pl=c14ee158-cb2b-4532-9221-afbf7f2e34fc&li_tr=bottom_article)

Tal y como se puede inferir de los gráficos anteriores, el Consejo Nacional de Producción le está transfiriendo costos injustificados a los comedores estudiantiles, donde los principales perjudicados son los estudiantes.

De la misma manera, el Consejo Nacional de Producción solo actúa como proveedor de los comedores estudiantiles en aquellas zonas donde tiene presencia, creando una diferencia en los costos de operación entre los diferentes centros educativos del País.

Los atrasos en las entregas, los productos recibidos en malas condiciones, la no inmediatez de las compras que permitiría la escogencia de productos frescos que de otra manera llegan al centro educativo dañados, la falta de una correcta refrigeración de varios productos, que además de los abusivos sobre precios encarecen la operación de los comedores, entre otros problemas, evidencian la urgente necesidad de liberar, mediante reforma legislativa, a las Juntas de Educación y/o cualquier organización que administre comedores estudiantiles cuyo

presupuesto dependa del Ministerio de Educación Pública, de la obligación de tener como proveedor exclusivo al Consejo Nacional de Producción.

Mantener esta condición desventajosa para los centros educativos con el pretexto de que de esta manera el Consejo Nacional de Producción puede recibir y comercializar los productos de pequeños y medianos productores nacionales sería, en primera instancia, un contrasentido, ya que se perjudica a un grupo mucho más vulnerable, que el que se pretende ayudar.

Las quejas de pequeños y medianos productores locales son recurrentes en el sentido de que ya no pueden abastecer los comedores estudiantiles ni tampoco el Consejo Nacional de Producción les recibe sus productos para comercializarlos

Resultan prudentes y necesarias las siguientes preguntas:

¿Respeto el CNP el criterio de escogencia de proveedores locales, que figuren como pequeños y medianos productores?

¿Estamos seguros los costarricenses de que efectivamente el Consejo Nacional de Producción cumple realmente con el mandato de recibir y comercializar los productos de los pequeños y medianos productores locales?

Ni las Juntas de Educación ni los estudiantes deben estar obligados a asumir pérdidas por la incapacidad de gestión de una institución, en este caso del Consejo Nacional de Producción.

Según Repretel, la Dirección de los Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) acumula ya 200 denuncias en contra de esta institución que actualmente ofrece alimentación a 1.879 centros educativos del país. De acuerdo con el director de los Programas de Equidad, esta situación conlleva también a que el CNP responda con poca agilidad a problemas que se presentan en los centros educativos relacionados con la mala calidad de productos.

<http://www.repretel.com/actualidad/centros-educativos-resisten-comprarle-cnp-165339>

Tal y como está la norma actualmente, los comedores estudiantiles solo tienen tres posibilidades para abastecerse:



Fuente: Libro "Proceso de compra de frutas y hortalizas a los agricultores familiares: Guía dirigida a juntas de educación y juntas administrativas de centros de educación".

A la fecha, 1,870 comedores estudiantiles son obligados a tener como proveedor exclusivo al Consejo Nacional de Producción y se estima que a finales del 2019 serán 2,087 comedores estudiantiles los incluidos del total de 4565.

Esta reforma no pretende cerrar el Consejo Nacional de Producción, tampoco eliminar la obligatoriedad para el resto de instituciones. Sin embargo, la cobertura social que reviste a los comedores estudiantiles, que en su gran mayoría atiende a menores estudiantes con grados alarmantes de vulnerabilidad, en pobreza y pobreza extrema, obliga a todos los funcionarios públicos a buscar la mayor eficiencia en su funcionalidad, permitiéndoles cotizar y comprar mejor calidad a mucho mejores precios, con plazos de entrega oportunos, favoreciendo y dinamizando el comercio local y haciendo que los recursos alcancen para atender mejor a más estudiantes.

Las señoras y señores diputados estamos llamados a atender de manera oportuna el abuso que se está cometiendo contra una de las poblaciones más vulnerables de nuestro País.

El excluir a los comedores estudiantiles de la obligatoriedad de comprar sus suministros al Consejo Nacional de Producción, no solamente es un asunto de justicia social, sino también de necesidad de proteger a nuestros estudiantes de ser

utilizados para suplir las necesidades de una institución que perdió su norte y las funciones para las que fue creada.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 2035  
DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: “LA LEY ORGÁNICA  
DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN”**

ARTÍCULO UNO- PARA QUE SE REFORME EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 2035 DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS: “LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN”, PARA QUE EN ADELANTE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 9-

a) Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de éste, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna esta función. **Quedan excluidas de esta obligación las juntas de educación y/o cualquier organización dedicada a la administración de los comedores estudiantiles cuyos fondos provengan del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

[...]

[...]

[...]

[...]

Rige a partir de su publicación

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Dragos Dolanescu Valenciano

Shirley Díaz Mejía

Jonathan Prendas Rodríguez

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—( IN2019396538 ).

# LEY PARA PROMOVER LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS COMO ALTERNATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA

Expediente N° 21.649

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestra economía viene presentando síntomas riesgosos de una recesión. De acuerdo con los datos del Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE), que emite el Banco Central de Costa Rica, se ha registrado una desaceleración económica mensual preocupante, prácticamente durante todo el año 2018, como se puede ver en el siguiente cuadro:

### Índice Mensual de Actividad Económica

Tendencia ciclo  
2012=100

	Nivel	Variación de los últimos 12 meses /n1
Abril/2018	120,0	3,0
Mayo/2018	120,3	3,0
Junio/2018	120,5	3,0
Julio/2018	120,4	2,9
Agosto/2018	120,3	2,9
Septiembre/2018	120,3	2,9
Octubre/2018	120,4	2,8
Noviembre/2018	120,6	2,7
Diciembre/2018	120,9	2,6
Enero/2019	121,2	2,5
Febrero/2019	121,5	2,4
Marzo/2019	121,8	2,3

**Fuente:** Banco Central de Costa Rica. Índice Mensual de Actividad Económica. Indicadores Económicos. Disponible en la web: <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/cuadros/frmvercatcuadro.aspx?idioma=1&codigo=%203478>

Es claro que el clima para generar riqueza en Costa Rica es cada vez más adverso. Entre las causas de esta situación destacan un sistema tributario altamente complejo y poco atractivo para el inversionista, una excesiva regulación gubernamental que dificulta la innovación, el emprendimiento y la iniciativa privada, una débil cultura de ahorro, una pérdida de competitividad producto del rezago

histórico en infraestructura vial, de la inseguridad y de la falta de mano de obra calificada para las actividades que más requiere el mercado laboral, así como un Estado exageradamente costoso que absorbe gran cantidad de recursos de la economía para sostenerse y cuyo resultado deficitario impacta en las tasas de interés del sistema bancario, lo cual a su vez repercute en un encarecimiento del crédito para quien requiera financiamiento para impulsar su negocio.

Con una tasa de desempleo superior al 12%, según la Encuesta Continua de Empleo del IV Trimestre 2018 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), afectando especialmente a la población entre 15-24 años (42.9%) y y 25-34 años (22.6%) y con una tasa de empleo informal del 45%,<sup>1</sup> es claro que necesitamos políticas públicas para reactivar la economía y darle una oportunidad a todas estas personas que hoy están desocupadas o no pueden integrarse a la formalidad.

Sin duda, la reactivación económica debe ser una prioridad para el país y tiene que ir dirigida al fortalecimiento del sector privado, puesto que el Estado ya no puede ni debe seguir siendo el gran empleador. Una forma de dar ese impulso a la economía, de dinamizar la actividad privada para que genere empleos, es la construcción de infraestructura pública, especialmente obra vial.

Con ello no sólo se generarían trabajos directos e indirectos para miles de personas sino que también ayudaría a mejorar competitividad del país, pues reduce reducir tiempos y costos de traslado para personas, bienes y servicios, facilita el turismo y dinamiza el comercio. Al respecto, señala la Academia de Centroamérica:

“En la actualidad existe amplio reconocimiento del importante papel que juega la infraestructura en el crecimiento y desarrollo de las naciones, en especial aquellas que han orientado su crecimiento hacia los mercados internacionales. La ausencia de una adecuada infraestructura constituye un serio obstáculo para la implementación de políticas de desarrollo que potencien las tasas de crecimiento de las economías y mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos. La evidencia empírica internacional es abundante y demuestra que la infraestructura tiene impactos socioeconómicos significativos a través de mejoras en la productividad de los factores de producción y la competitividad. La provisión de una adecuada infraestructura facilita el acceso y el funcionamiento eficaz de los mercados, contribuye al crecimiento equilibrado entre regiones y al aprovechamiento de oportunidades laborales y empresariales”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. Resultados Generales de la Encuesta Continua de Empleo al tercer trimestre de 2018. San José, Costa Rica: noviembre de 2018. Disponible en la web: <http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/reeceiit2018.pdf>

<sup>2</sup> Patricio Rozas y Ricardo Sánchez. Desarrollo de la infraestructura y crecimiento económico: revisión conceptual. CEPAL División de Recursos Naturales e Infraestructura, 2004. Citado por: Academia de Centroamérica. “La infraestructura vial en Costa Rica: desafíos y oportunidades para las asociaciones público-privadas”. Serie Visión Costa Rica. San José, Costa Rica: Diciembre, 2017.

Sin embargo, la realidad muestra que tenemos una pésima infraestructura. En el Índice de Competitividad Global 2017 que realiza el Foro Económico Mundial, Costa Rica aparece en el puesto 110 entre 137 naciones respecto a la calidad general de la infraestructura. En la región estamos por debajo de Panamá (puesto 38), Honduras (puesto 90), Nicaragua (puesto 95), Guatemala (puesto 100) y El Salvador (puesto 104).<sup>3</sup>

Desglosando el indicador, podemos ver cómo Costa Rica también se encuentra en una posición de desventaja con respecto a nuestros vecinos:

Indicador	Calidad de caminos	Calidad de puertos	Calidad de aeropuertos
Costa Rica	123	98	64
Nicaragua	54	110	102
Honduras	81	58	93
Guatemala	106	89	111
El Salvador	72	99	99
Panamá	49	6	11

Fuente: Foro Económico Mundial. The Global Competitiveness Index 2017-2018. Suiza: 2018. P. 97, 113, 133, 139, 222 y 233. Disponible en la web: <http://www3.weforum.org/docs/GCR2017/05FullReport/TheGlobalCompetitivenessReport2017%E2%80%932018.pdf>

Evidentemente, nos hemos quedado atrás respecto a nuestros vecinos en casi todas las categorías de infraestructura, lo que provoca que buena parte de la inversión que podríamos estar atrayendo prefiera colocarse en otros países. Eso significa menos empleos, mayor encarecimiento de la producción, reducción del poder adquisitivo de los consumidores y mayores dificultades para hacer negocios.

Sin embargo, es claro que el Estado costarricense no tiene los recursos necesarios para desarrollar esas obras y, dada la situación de las finanzas públicas, seguir por la vía del endeudamiento tampoco es el camino correcto. De ahí que en los últimos años se ha utilizado la figura de la concesión, como un mecanismo mediante el cual

P. 4. Disponible en la web: <https://www.academiaca.or.cr/wp-content/uploads/2017/12/PV-04-17.pdf>

<sup>3</sup> E&Y Central America. La encrucijada de la Infraestructura en Costa Rica San José, Costa Rica: julio de 2018. P. 3. Disponible en la web: <https://www.construccion.co.cr/Multimedia/Archivo/4583>

el interesado –un sujeto privado– aporta los recursos y desarrolla la obra, a cambio de su explotación por un tiempo determinado.

A pesar del éxito del modelo de concesiones, algunas experiencias recientes no han resultado satisfactorias, no porque el modelo sea malo, sino por problemas en la planificación, fiscalización y evaluación de las obras. Lamentablemente, unos pocos casos han generado un ambiente desfavorable tanto en la ciudadanía como en los políticos hacia los esquemas de concesión. Por ello se ha recurrido a otro mecanismo como el fideicomiso, alegando que este tiene más ventajas como la simplicidad de los concursos para seleccionar a la empresa constructora, el respeto por los plazos y la capacidad de vigilancia del fideicomitente.<sup>4</sup> Sin embargo, todavía es muy temprano para poder evaluar los resultados de este esquema y determinar si es igual, mejor o peor que el de concesión.

Más allá de eso, el objetivo de este proyecto es aportar una alternativa adicional para el desarrollo de obra pública, de forma que el abanico de opciones que tenga el país para esta tarea sea mayor. Hablamos de la titularización de flujos futuros como una opción de financiamiento para el desarrollo de obra pública.

Este mecanismo consiste en vender derechos sobre ingresos futuros, denominados flujos que, para ser usados deben ser continuos y permanentes (como podría ser recaudación de impuestos, pago de cánones, peajes de carreteras, venta de servicios, etc.).<sup>5</sup> Esos recursos –que hoy no son líquidos– se transforman en activos financieros transables mediante la emisión de valores para que puedan ser adquiridos por los inversionistas. Esto permite que los agentes económicos capten los recursos que necesitan para generar nuevos negocios en mejores condiciones que las que ofrecen los créditos tradicionales, pues quienes adquieren títulos tienen una certeza relativamente alta de que los flujos futuros llegarán y, por tanto, su inversión es bastante segura, lo que a su vez reduce el interés que se debe pagar para captarlos.

Esta herramienta tiene muchas ventajas:

“La titularización coadyuva al desarrollo del mercado de capitales y a la economía, dado que se suministran nuevos instrumentos de oferta pública y debido al reciclaje que puede darse por el uso de los recursos recibidos por los activos vendidos y transferidos al patrimonio de afectación. Acá el beneficio como agente originador de los activos así como en el rol de

---

<sup>4</sup> Academia de Centroamérica. “La infraestructura vial en Costa Rica: desafíos y oportunidades para las asociaciones público-privadas”. *Serie Visión Costa Rica*. San José, Costa Rica: Diciembre, 2017. P. 11. Disponible en la web: <https://www.academica.or.cr/wp-content/uploads/2017/12/PV-04-17.pdf>

<sup>5</sup> Díaz, Karen. “La titularización de flujos futuros como mecanismo de financiamiento para gobiernos autónomos descentralizados municipales”. Título para optar por la Licenciatura en Derecho de la Universidad de las Américas. Ecuador, 2014. P. 70. Disponible en la web: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/1777>

inversionista, puede aplicarse tanto para empresas financieras y no financieras.

Asimismo se genera una nueva área de negocios para los operadores tradicionales del mercado financiero: casas de bolsa, custodia de valores, bancos, compañías de seguros, calificadoras de riesgo, etc.

Otorga liquidez a un activo no transable en mercado secundario y valorización de mercado de dichos activos (Ej. cartera hipotecaria, cuentas por cobrar, etc). El originador amplía la base de sus clientes incrementando la rotación del activo, reduce el costo de fondeo de recursos, ya que su apalancamiento financiero se reduce y su retorno de patrimonio se incrementa, asimismo aumenta su retorno de activos al obtener liquidez para generar nuevas operaciones de crédito (si es entidad financiera) o aplicar esos recursos en inversión productiva.

La titularización constituye una fuente de financiamiento a largo plazo al poder ofrecer valores con plazos mayores al combinar plazos de maduración de los activos de respaldo. Asimismo, para empresas del sector de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES) que no presentan acceso al mercado de valores y/o empresas que no están dispuestas a la apertura, pueden financiarse al titularizar una masa crítica de sus activos.

Con relación a la diversificación del portafolio de inversiones, la titularización permitiría al mercado de valores ofrecer una diversidad de títulos en términos de estructura, rendimiento y maduración de los valores. Se ofrece al inversionista la posibilidad de diversificar el riesgo de valores de ingreso fijo más allá de la concentración tradicional en valores estatales, mercado de dinero o los valores de deuda corporativa; en este sentido, los inversionistas institucionales Administradora de Fondos de Pensiones (AFP's) y Compañías de Seguros serían demandantes naturales de las emisiones.

Respecto a la diversificación y separación de riesgos, es importante señalar que se califica el riesgo del título en sí mismo y los activos de respaldo, independientemente de la calidad y riesgo del originador; en ese sentido es una alternativa de inversión muy atractiva dado que permite asumir los riesgos específicos solamente de ciertos y determinados activos".<sup>6</sup>

La titularización de flujos futuros se ha implementado con éxito en El Salvador. Fue realizada por la Alcaldía Municipal de San Salvador, siendo la primera institución pública que obtiene fondos bajo este mecanismo y la primer Alcaldía en realizar una titularización en Centroamérica.

---

<sup>6</sup> Contreras, Ricardo Rafael. "Titularización de activos: aspectos básicos y su implementación en El Salvador". Boletín Económico. Banco Central de Reserva de El Salvador: s.a., P. 8. Disponible en la web: <https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/363096766.pdf>

“La Alcaldía Municipal de San Salvador vendió los derechos de flujos futuros por un porcentaje que no supera el 7% de sus ingresos tributarios por los próximos 10 años, recibiendo a cambio US \$20.8 millones. Con esta titularización la Alcaldía procedió a cancelar créditos previamente contratados, con lo cual redujo su flujo mensual de pagos por créditos de US\$380 mil a US\$300 mil, liberando US\$80,000 para la realización de obras, además de disponer de aproximadamente US\$4 millones adicionales producto de la titularización, con lo cual podrá iniciar la construcción del “Mercadito Libertad” y el “Parque del Bicentenario”.<sup>7</sup>

Otro caso exitoso lo constituyó la construcción de la tercera fase de TransMilenio, en Bogotá. Allí se optó por la titularización de los presupuestos de vigencias futuras autorizados para el periodo 2010-2016. Se transformaron esos flujos futuros en títulos negociables en el mercado público de valores y fueron ofrecidos a los inversionistas, generando los ingresos que luego fueron transferidos a TransMilenio S.A. para desarrollar el proyecto.

“Con la titularización se buscó un doble propósito: primero, garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de obra, de interventoría y de la compra de predios previstas en la fase III del sistema; y segundo, y obtener un menor costo y riesgo financiero, los cuales dependerían de las condiciones de emisión de papeles en el mercado internacional o en el mercado local.

Con esta estrategia se esperaba obtener ahorros importantes en el costo de financiación y garantizar así que con los recursos que se obtuvieran de la titularización se financiara la infraestructura prevista.

(...) La rotunda aceptación de los títulos de esta titularización está comprobada con los resultados en el proceso de colocación. En efecto, a la fecha se ha puesto un total de COP 1.227 MMM en menos de un año, obtenidos en cinco subastas distintas con espacios aproximados de tres meses y a un costo promedio muy competitivo, aproximadamente 5,64 por ciento para la series emitidas con base en la UVR (las cuales representan el 95 por ciento del total emitido hasta la fecha).<sup>8</sup>

Como puede observarse esta opción posibilita encontrar financiamiento para proyectos de infraestructura sin necesidad de que el Estado incurra en más endeudamiento y, además, genera un importante ahorro, pues con el tiempo se podría reducir la cantidad de recursos destinados al pago del servicio de la deuda y así direccionar esos montos a otras áreas importantes para el desarrollo del país.

---

<sup>7</sup> Regional Investment Corporation. “Titularización como alternativa de financiamiento”. Disponible en la web: <http://regional-investment.com/uploaded/content/category/1187349463.pdf>

<sup>8</sup> Fernández, Jairo. “Titularización, medio para financiar la infraestructura”. Diario El Tiempo, 18 de octubre 2010. Disponible en la web: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8144460>

Adicionalmente, esta iniciativa transparenta enormemente las operaciones, pues el mercado de valores exige hacer pública toda la información del proyecto, por lo que se podría fiscalizar de mejor forma el gasto. Sería una oportunidad para reactivar la economía, combatir el desempleo y, de paso, sanear y transparentar las finanzas públicas.

Ya en el pasado la Asamblea Legislativa conoció una iniciativa en esta dirección: se trata del expediente N° 18.014, propuesto en 2011, que avanzó bastante aunque fue considerablemente modificado durante su tramitación, con el propósito de precisar y mejorar su redacción. Sin embargo, recientemente fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal, lo cual se trajo abajo el esfuerzo por brindar total seguridad jurídica para este tipo de operaciones.

Mediante el presente proyecto se retoma el tema y con base en las observaciones y cambios sugeridos a su predecesor, se busca mejorar el texto a fin de que pueda convertirse en una alternativa real para financiar las obras de infraestructura que tanto necesita el país.

De tal forma, se autoriza al Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas para que constituyan fideicomisos y cualesquiera otras figuras para canalizar recursos financieros nacionales, internacionales y mixtos para fondear proyectos de obra pública en todas sus etapas.

También se avala la cesión de flujos predecibles de caja, existentes y/o futuros, para que sean titularizados, lo cual les permitirá monetizarlos y obtener liquidez para proyectos de infraestructura. Eso sí, se deja claro que este instrumento sólo podrá utilizarse como garantía para proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública.

Para comprometer sus flujos presentes y futuros, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas interesadas en utilizar la titularización para financiar proyectos de infraestructura deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Ministerio de Hacienda, esto para asegurar que los mismos se encuentran alineados con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Una vez que el o los proyectos cuenten con el aval de MIDEPLAN y Hacienda, la entidad interesada deberá someterlos a conocimiento del Banco Central de Costa Rica, el cual tendrá que evaluar las repercusiones en la operación en trámite, en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos del Banco Central de Costa Rica.

Finalmente, se dispone que los contratos que emanen de estas operaciones deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República, siendo potestad de esta rechazarlos cuando determine que puedan afectar negativamente la Hacienda Pública.

En razón de todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS COMO ALTERNATIVA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1-** Autorización para constituir fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial

Se autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado la constitución de fideicomisos y otras figuras que funcionen como vehículos de propósito especial, para que a través de éstas se canalicen los recursos financieros de carácter nacional, internacional y mixto, con el objetivo de financiar proyectos de desarrollo de obra pública, desde el inicio de factibilidad del proyecto en todas sus etapas de preanálisis hasta su ejecución y entrega al Estado costarricense.

**ARTÍCULO 2-** Autorización para la cesión de flujos

Se autoriza a las entidades del Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado a ceder sus flujos predecibles de caja, sean existentes y/o futuros, para que se incluyan bajo la figura de Titularización De Flujos Futuros.

Solo podrá utilizarse este instrumento como garantía para proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública.

Para efectos de esta ley se entenderá la cesión como el cambio efectivo en la titularidad de los flujos o activos del Estado hacia el vehículo de propósito especial por el plazo que se establezca.

**ARTÍCULO 3-** Sobre los títulos valores

Los títulos valores a emitir podrán ser de renta fija o variable y bajo la moneda Colones, Dólares y/o Euros.

Se faculta al vehículo de propósito especial o al fideicomiso a contraer deuda directa de corto o largo plazo, con instituciones participantes de grado de inversión del Sistema Bancario Nacional y/o entidades financieras del exterior reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como de primer orden.

Con respecto a entidades del Sistema Bancario Nacional, estas deberán cumplir la regulación dictada por la Superintendencia de Entidades Financieras.

#### ARTÍCULO 4- Autorizaciones requeridas para ceder flujos

Para comprometer sus flujos presentes y futuros, producto de ingresos o activos, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas que estén interesadas en utilizar este mecanismo para financiar un proyecto de obra pública deberán contar con el criterio favorable del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y del Ministerio de Hacienda. El o los proyectos resultantes deberán estar incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de garantizar su adecuación a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, cuando se trate de Bancos Públicos, el criterio favorable deberá ser aportado por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF). En el caso de las municipalidades, debido a la autonomía reconocida en el artículo 170 de la Constitución Política, no se requerirá ninguna autorización previa, pero sí deberá notificar de la decisión de ceder flujos a la Contraloría General de la República.

El plazo que tendrán el Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y SUGEF para emitir su criterio sobre la pretensión de ceder flujos no podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de toda la documentación del proyecto.

Cabrá una única prórroga por un periodo igual. De transcurrir el plazo indicado y no existir un criterio expreso por parte de la entidad que compete, se entenderá que no existe objeción y se procederá a solicitar al Banco Central de Costa Rica la evaluación de las repercusiones del proyecto.

#### ARTÍCULO 5- Evaluación del Banco Central de Costa Rica

Una vez que el o los proyectos cuenten con los criterios favorables del Ministerio de Hacienda y de MIDEPLAN, de SUGEF en el caso de los bancos o que la Municipalidad haya notificado a la Contraloría General de la República, se deberá someter a conocimiento del Banco Central de Costa Rica la pretensión de ceder flujos presentes y/o futuros.

El Banco Central deberá evaluar las repercusiones que pueda tener la operación en trámite en la balanza de pagos, en las variables monetarias, y en general, en el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

La respuesta del Banco Central deberá darse en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de que la pretensión de titularización sea sometida a su conocimiento. Cabrá una única prórroga por un periodo igual y de transcurrir el plazo indicado y no existir un criterio expreso por parte del Banco, se entenderá que no existe objeción alguna.

---

**ARTÍCULO 6- Refrendo de la Contraloría General de la República**

En cualquier caso, los contratos que emanen de la titularización de flujos deberán ser refrendados por parte de la Contraloría General de la República. El Órgano Contralor tendrá la potestad de rechazar dichos contratos cuando determine que puedan afectar negativamente la Hacienda Pública, de conformidad con los deberes y atribuciones que le establece el artículo 184 de la Constitución Política, así como con los términos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de septiembre de 1994.

**ARTÍCULO 7- Cooperación y el apoyo a la inversión pública**

Autorízase a los Bancos locales e internacionales, de capital público o privado, a otorgar cooperaciones técnicas y otros recursos de preinversión no reembolsables al Gobierno, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades y a las empresas públicas del Estado para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo de infraestructura de obra pública, incluyendo pero no limitándose a estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseños, planos entre otros que requiera la Administración.

Para la ejecución de los recursos de cooperación los Bancos realizarán las contrataciones conforme a los principios de la Ley de Contratación Administrativa.

**ARTÍCULO 8- Reglamentación**

En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento que contenga los requisitos, condiciones y procedimientos que deberán cumplir las instituciones que quieran utilizar este mecanismo para financiar obra pública.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Melvin Ángel Núñez Piña

Gionanni Alberto Gómez Obando

Floria María Segreda Sagot

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 41912-C

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003; el Decreto Ejecutivo N° 36789-C, Reglamento a la Ley N° 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 1° de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2011 y

#### *Considerando:*

- 1-. Que la Ley N° 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003, creó a dicho Centro, como un Órgano con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.
- 2-. Que el artículo 5 inciso g) de la citada Ley, establece que es función de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música (en adelante CNM); elaborar los Reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y someterlos a conocimiento del Ministro de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), para su aprobación definitiva y promulgación.
- 3-. Que desde el año 1981, la Orquesta Sinfónica Nacional crea un Programa denominado Jóvenes Solistas, para incentivar a esta población de músicos en el campo del repertorio solístico.
- 4-. Que es indispensable dictar el presente Reglamento, en aras de regular clara y precisamente los procesos de audición para seleccionar dichos solistas, constituyendo un articulado garante del debido proceso, respetuoso de los derechos de los participantes y que certifique la transparencia en la elección de estos artistas.
- 5-. Que por Acuerdo Firme N° 9, tomado en Sesión Ordinaria N° 07-17, celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, aprobó el presente Reglamento y acordó someterlo a conocimiento de la señora Ministra de Cultura y Juventud, para su aprobación y promulgación.
- 6-. Que según informe de Análisis Regulatorio N° DMR-DAR-INF-120-17, DE 17 DE AGOSTO DE 2017, La Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, concluyó que el presente

Reglamento, cumple con lo establecido por la Ley N°8220 –Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos-, y sus reformas, así como lo establecido en su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N°38898-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

### **Decretan:**

## **Reglamento Para La Convocatoria Del Programa “Jóvenes Solistas” De La Orquesta Sinfónica Nacional De Costa Rica**

**Artículo 1: Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento de audiciones, del programa “Jóvenes Solistas” de la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica.

**Artículo 2: Periodicidad:** La Orquesta Sinfónica Nacional, en la medida de sus posibilidades, programará en su temporada de conciertos especiales, un concierto denominado “Jóvenes Solistas”, el cual se llevará a cabo cada dos años y tendrá una duración máxima de dos horas.

**Artículo 3: Del cumplimiento de requisitos de participación:** Cualquier músico participante en esta convocatoria deberá cumplir los siguientes requisitos de inscripción:

a-. Músicos: No tener más de 25 años cumplidos al mes de diciembre del año del concurso.

b-. Cantantes: No tener más de 30 años cumplidos al mes de diciembre del año del concurso.

c-. Ser costarricense o residente legal en el país durante todo el proceso del concurso.

d-. Nunca haberse presentado como solista con la Orquesta Sinfónica Nacional (en adelante OSN) en Temporadas anteriores; ni tampoco haber participado en ediciones anteriores en el Concurso de Jóvenes Solistas

e-. Prepararse para ejecutar en audición, con pianista acompañante (*la OSN en la medida de sus posibilidades podrá proveer el pianista acompañante previa solicitud por escrito, dirigida al Departamento de Comunicación y Desarrollo en una fecha determinada*) y ante un jurado calificador, una pieza corta o un movimiento (cinco (5) minutos mínimos y diez (10) minutos máximos) de una obra para voz o instrumento solista, que esté disponible en la Biblioteca de la OSN. Si la obra no se encuentra en la Biblioteca, el participante deberá conseguir y proveer el material de orquesta por su cuenta.

f-. Pagar una cuota de inscripción de ₡10.000 (diez mil colones con 00/100).

g-. Completar la fórmula de inscripción incluida en el anexo 1 de este Reglamento, la cual estará disponible en la página web de la Orquesta: [www.cnm.go.cr](http://www.cnm.go.cr) y entregarla junto con la biografía artística, en el Departamento de Comunicación y Desarrollo de la OSN, de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). No se aceptarán fórmulas incompletas, el Departamento de Comunicación y Desarrollo notificará a los aspirantes de los requisitos no cumplidos al momento del recibido y se les otorgará un máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación, para el subsane correspondiente. En caso de no cumplirse el subsane de manera satisfactoria, este Departamento procederá a excluir al aspirante del proceso de audición.

h-. En el caso de menores de edad, deberán traer la autorización de participación de sus padres o encargados.

**Artículo 4: De la convocatoria pública:** La convocatoria a audiciones para la participación en este Programa, será realizada por el Departamento de Comunicación y Desarrollo y deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y en las páginas web del Ministerio de Cultura y Juventud y del Centro Nacional de la Música ([www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr), [www.cnm.go.cr](http://www.cnm.go.cr)) Dichas publicaciones, deberán realizarse, con al menos cinco meses de antelación a la fecha de realización de las audiciones.

El repertorio a ejecutar en cada audición será seleccionado por el concursante y el material orquestal suministrado por este, una vez que haya sido seleccionado.

En dicha convocatoria deberán indicarse claramente las fechas, horas y lugares para la inscripción y realización de las audiciones. Los participantes en el proceso de selección deberán presentarse al lugar señalado en la convocatoria, con al menos treinta (30) minutos de anticipación a la hora fijada para las audiciones. En todos los procesos de esta convocatoria, el Departamento de Comunicación y Desarrollo notificará, por la vía señalada al momento de la inscripción, de cualquier resultado o subsane necesario.

**Artículo 5: Del procedimiento:** El proceso de audición se realizará en dos fases evaluadas por dos Jurados Calificadores diferentes según lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Reglamento. En ambas fases, los músicos concursantes deberán ejecutar su audición con un pianista acompañante, a efecto que se tenga una idea de la interpretación integral de la obra.

En cada audición, el orden de precedencia de los concursantes será sorteado. La persona encargada de controlar el sorteo será el Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo del Centro o su representante debidamente acreditado, quien consignará en un acta el nombre y firma de cada concursante a quién se le asignará un número con el que los Jurados Calificadores lo evaluarán.

Al ingresar al recinto donde se ejecutará la audición, los concursantes tienen absolutamente prohibido hablar, silbar, ejecutar algún sonido o interpretar cualquier

tipo de nota musical con su instrumento, que sea diferente a lo que los Jurados Calificadores soliciten. La violación a esta prohibición, provocará la eliminación inmediata del candidato, del proceso de audición.

Durante la primera fase participarán todos los interesados que hayan cumplido con el proceso de inscripción.

Pasarán a la segunda fase, aquellos participantes que a criterio del Jurado Calificador tengan el nivel técnico requerido por la Orquesta, y obtengan la calificación mínima de 8 (ocho), en la escala que establece el artículo 11° de este Reglamento.

Es obligación de la Dirección General del Centro Nacional de la Música y de los Jurados Calificadores garantizar la confidencialidad y transparencia del proceso en todo momento y la igualdad de oportunidades entre los participantes.

El Jurado Calificador se reserva el derecho de dar por terminada la audición en la primera o segunda fase, cuando el jurado lo considere pertinente. Este acuerdo se hará constar en el acta respectiva.

**Artículo 6: Garantías de imparcialidad del proceso.** Está absolutamente prohibido cualquier tipo de comunicación por medios tecnológicos o físicos entre los postulantes y los Jurados Calificadores durante el proceso, so pena de anulación del concurso. Durante el proceso de audiciones, en cualquiera de sus fases, queda absolutamente prohibido para los concursantes y los Jurados Calificadores el uso de teléfonos celulares, laptops, tabletas y/o cualquier otro medio tecnológico, que de alguna forma pueda permitir la comunicación entre ellos. El Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo hará la advertencia respectiva y fiscalizará que esto se cumpla.

Quedarán inhibidos de participar como jurados, en cualquiera de las dos etapas, aquellas personas que posean una relación de consanguinidad hasta en tercer grado o parentesco por afinidad hasta el tercer grado con los participantes. Así mismo, no podrán formar parte de este jurado, las personas que sean profesores o que hayan sido profesores, en los tres años previos al concurso, de los participantes; lo cual se constatará con declaración jurada que deberá rendir cada uno de los miembros del jurado, de no haber impartido lecciones en los tres años precedentes a ninguno de los participantes.

**Artículo 7: De los Jurados Calificadores:** Se establecen los Jurados Calificadores como órganos colegiados encargados de evaluar las audiciones para la selección de los jóvenes que participarán como solistas en este Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional.

**Artículo 8: De la integración de los Jurados Calificadores:** Para cada fase del proceso de audiciones, se contará con un Jurado Calificador, de conformidad con las siguientes condiciones:

a. **Jurado Calificador de la primera fase:** estará integrado por cinco miembros: el Concertino -quien lo presidirá-, cuatro principales de sección, escogidos por el Concertino, quien como músico de mayor jerarquía de la Orquesta y con base en su criterio técnico-artístico, determinará quienes son los músicos idóneos para evaluar dichas audiciones.

b. **Jurado Calificador de la segunda fase:** estará integrado por siete miembros: el Director Artístico de la OSN -quien lo presidirá-; el Concertino, y cinco músicos invitados de gran trayectoria nacional e internacional.

El Secretario de Actas de ambos órganos colegiados, será el Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo del CNM o su representante debidamente acreditado, quien no tendrá voto, sino que únicamente se abocará a documentar el proceso de audiciones.

**Artículo 9: De las sustituciones del Jurado Calificador:** Si en caso fortuito o fuerza mayor comprobado, o por la inhibición contenida en el artículo 6º de este Reglamento, alguno de los miembros de los Jurados Calificadores no pudiese presentarse a la audición, serán sustituidos de la siguiente manera:

a-. El Director Artístico por el Concertino.

b-. El Concertino por el Asistente de Concertino.

c-. El Principal por otro principal que a criterio del Director Artístico pueda cumplir con las funciones requeridas.

En cualquier caso, el concurso se llevará a cabo únicamente si se encuentran presentes, un mínimo de dos terceras partes de los miembros del Jurado Calificador.

En caso de que la Orquesta no cuente con un Director Artístico Titular, el concertino gozará de voto privilegiado, que consiste en un voto doble usado para el desempate en caso de igualdad de criterios.

**Artículo 10: De las decisiones del Jurado Calificador:** Las decisiones del Jurado Calificador se tomarán por mayoría simple y su resultado será inapelable.

**Artículo 11: Del puntaje y aspectos de evaluación:** La evaluación de la audición en cada una de las fases, se hará en una escala del cero al diez (0 al 10); siendo el Cero (0), la calificación más baja y el diez (10), la más alta. Se eliminará la nota más alta y más baja y se hará un promedio de las restantes.

En ambas fases, se evaluarán los siguientes aspectos: **Dominio técnico** (afinación, ritmo, articulación, calidad del sonido) e **Interpretación musical** (tempo fraseo, matices, conocimiento de estilo) de la obra solística.

## **Artículo 12: De la forma de evaluación:**

### **a-. Primera fase**

Al finalizar la audición de cada participante, los miembros del Jurado Calificador realizarán su evaluación de forma separada, otorgándole una calificación según la valoración de los rubros descritos en el artículo anterior. Hecho esto, entregarán la hoja de evaluación al Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo del Centro o su representante debidamente acreditado.

En esta primera fase, está terminantemente prohibido que los miembros del Jurado Calificador efectúen comentarios relacionados con la ejecución de los participantes y/o los resultados de su audición entre ellos, o con funcionarios del CNM, que se encuentren en el recinto de audiciones; los funcionarios autorizados para permanecer el recinto de audiciones, es el Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo del Centro o su representante. Dicha abstención se mantendrá antes, durante y después de la audición de cada participante.

La nota mínima para pasar a la segunda fase es de 8 (ocho).

### **b-. Segunda fase**

Al finalizar la audición de cada participante, los miembros del Jurado Calificador realizarán su evaluación de forma separada, otorgándole una calificación según la valoración de los rubros descritos en el artículo anterior. Hecho esto, entregarán la hoja de evaluación al Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo del Centro o su representante debidamente acreditado.

En esta segunda fase, esta terminante prohibido que los miembros del Jurado Calificador efectúen comentarios relacionados con la ejecución de los participantes y/o los resultados de su audición entre ellos, o con funcionarios del CNM, que se encuentren en el recinto de audiciones. Dicha abstención se mantendrá antes, durante y después de la audición de cada participante y entregada su calificación.

Resultarán ganadores aquellos concursantes que obtengan el mayor puntaje ponderado en la segunda fase del proceso de audición, resultante de la suma de todas las evaluaciones individuales. La calificación mínima para participar como solista, será 9 (nueve).

**Artículo 13: De la asistencia legal:** En cada una de las fases del proceso de audición por oposición, se contará con un Profesional en Derecho, que será designado por la Asesoría Legal del CNM, quien fiscalizará el proceso.

**Artículo 14: De las actas:** Del proceso de audiciones se levantará un acta en cada fase.

De la fase primera, se levantará un acta parcial que contendrá la siguiente información:

a-. Nombre de los participantes en la audición.

b-. Calificaciones obtenidas por los participantes.

c-. Observaciones, si los hubiere.

d-. Nombre y firma de los integrantes del Jurado Calificador.

Para la segunda fase, se levantará un acta final que contendrá la información contenida en los incisos anteriores, y además declarará los ganadores de los puestos en concurso.

**Artículo 15: De la declaratoria de los ganadores:** Una vez que el jurado emita los resultados al Jefe del Departamento de Comunicación y Desarrollo del Centro o su representante debidamente acreditado; este tendrá la obligación de coordinar con el Director Titular o el Director invitado asignado para el concierto, el orden del programa de solistas ganadores, tomando en cuenta el tiempo de duración de la obra a ejecutar. Luego de este proceso, le corresponderá a la Dirección General del Centro Nacional de la Música hacer pública la lista de ganadores en los dos días hábiles siguientes.

**Artículo 16: Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los seis días del mes de junio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 011-2019.—Solicitud N° 001.—( D41912 - IN2019396196 ).

# ANEXO 1

## Concurso de Jóvenes Solistas 2017

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Nombre completo:

\_\_\_\_\_.

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ . N° de  
cédula: \_\_\_\_\_ .

Nacionalidad: Costarricense: \_\_\_\_\_. Otro  
(Especifique): \_\_\_\_\_ .

Dirección

domicilio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

**Número de teléfono**

(casa): \_\_\_\_\_.(celular): \_\_\_\_\_.

**Correo**

electrónico: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**Instrumento que**

ejecuta: \_\_\_\_\_.

**Autor y nombre de la obra que ejecutará en la audición:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**Duración del movimiento a ejecutar (aprox)**

: \_\_\_\_\_.

**Recibido por:**\_\_\_\_\_.

**Fecha:**\_\_\_\_\_.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley No. 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) del 4 de mayo de 1971 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 Lineamientos que regulan la Aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 Considerando la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 40981-H de 14 de marzo de 2018, Directrices Generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), creado mediante la Ley No. 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), publicada en el Alcance No. 41 a La Gaceta No. 98 del 8 de mayo de 1971, tiene como objetivo resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin, para lo que utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.
2. Que mediante el oficio IMAS-GG-1548-2019, el Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo para el 2019, por un monto total de ¢18.199.563.000,00 (dieciocho mil ciento noventa y nueve millones quinientos sesenta y tres mil colones con 00/100), para incorporar recursos

para la gestión institucional. Esta solicitud fue aprobada por el Consejo Directivo de la institución en el artículo tercero del acuerdo número 279-06-2019 tomado en la sesión celebrada el 28 de junio de 2019, y cuenta con el aval del Ministro Rector del Sector Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, otorgado mediante el oficio MTSS-DMT-OF-937-2019 del 01 de julio de 2019, firmado digitalmente por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

3. Que de dicho monto corresponde ampliar por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ¢355.465.000,00 (trescientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones con 00/100), la cual será sufragada con recursos provenientes del superávit libre, monto que será utilizado para la atención del beneficio de Avancemos, que se incrementa debido al operativo efectuado por las Unidades Locales que identificaron nueva población que no cuenta con dicho beneficio, así como las valoraciones de las personas referidas por el FONABE para el resto del año.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40981-H de 14 de marzo de 2018, publicado en La Gaceta No. 55 del 23 de marzo de 2018, se emitieron las Directrices Generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019, disponiéndose en el artículo 10, que para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2019, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2019 (corrientes, capital y financiamiento), definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP. Además dispone que para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2014-2017, así como la estimación de ingresos para los años 2018 y 2019.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 al que hizo referencia en el considerando que antecede, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2019 resultante para el IMAS, fue establecido inicialmente en la suma de ¢66.765.400.000,00 (sesenta y seis mil setecientos sesenta y cinco millones cuatrocientos mil colones con 00/100), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0492-2017 (SIC) del 27 de abril de 2017 (SIC). Posteriormente, mediante el oficio STAP-1189-2019 del 2 de julio de 2019, se modificó el citado monto de gasto presupuestario máximo, fijándose en la suma de ¢83.644.440.000,00 (ochenta y tres mil

seiscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil colones 00/100). Finalmente, mediante el oficio STAP-1199-2019 del 3 de julio de 2019, se modificó el citado monto de gasto presupuestario máximo, fijándose en la suma de ¢84.609.440,00 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve millones cuatrocientos cuarenta mil colones 00/100), cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre - son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para el año 2019, incrementándolo en la suma de ¢355.465.000,00 (trescientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones con 00/100).

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2019  
Para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)**

Artículo 1°.— Amplíese para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) , el gasto presupuestario máximo para el año 2019, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 40981-H de 14 de marzo de 2018, en la suma de ¢355.465.000,00 (trescientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil colones con 00/100), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del IMAS, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 14 del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—  
1 vez.—( D41961 - IN2019396273 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d), 43 y del 173 al 181 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 02 de septiembre de 2019, según Artículo V, Inciso 3, del Acta N° 175-2019, acuerda:

Aprobar el Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 029-2019, por lo que una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se conceden 10 días de ley, para que los interesados presenten observaciones.

#### **PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA**

**Artículo 1º**—Se reforman los artículos 1 definición y abreviatura de Junta Directiva, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 65, 71, 76 y 81 del Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, para que se lean de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.- Definiciones y abreviaturas.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

(...) **JD o Junta Directiva:** Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRE, conformada por 7 personas residentes en el Cantón: dos de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un miembro de las organizaciones comunales restantes y dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años.

**ARTÍCULO 3.- Dependencia.** El CCDRE, será el órgano adscrito a la municipalidad, de carácter técnico, deportivo, recreativo y administrativo,

encargado en el cantón de Esparza de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación integral como consecuencia de aquella; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y la práctica del deporte, y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento.

**ARTÍCULO 8.- Junta Directiva del CCDRE.** Es la máxima autoridad del CCDRE a la cual le corresponde la dirección y la organización del Deporte y la Recreación en el Cantón de Esparza, para lo cual contará con la estructura administrativa que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con este Reglamento.

Están inhibidos para integrar la JD del CCDRE:

- a) Los concejales (regidores y síndicos propietarios y suplentes), el Alcalde, los Vicealcaldes, el Tesorero, el Auditor y el Contador municipales, cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive de cualquiera de estos.
- b) Personas que no residan en el cantón de Esparza.
- c) Funcionarios del CCDRE.
- d) Personas con procesos judiciales pendientes y/o sentencias judiciales en firme.

**ARTÍCULO 9.- Estructura Administrativa.** Podrá estar conformada por un Encargado Administrativo, bajo la figura de Gestor Administrativo al cual, en coordinación con el resto de la administración, le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrán a su cargo las áreas técnica, administrativa y financiera.

Estarán inhibidos para ser nombrados como funcionarios del CCDRE:

- a) Regidores, Alcalde, Vicealcaldes y Concejales.
- b) Miembros de la Junta Directiva del CCDRE.

**ARTÍCULO 15.- Vigencia del nombramiento.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años que regirán del 1º de abril de cada año par, al 31 de marzo del siguiente año par, y podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos. Por su participación no devengarán dieta ni remuneración alguna proveniente de las arcas municipales, según artículo 168 del Código Municipal.

**ARTÍCULO 16.- Conformación.** La Junta Directiva del CCDRE estará integrada por siete personas residentes en el cantón, electos de la siguiente forma:

- a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando en la medida de lo posible, que sean un hombre y una mujer.
- b) Dos miembros de las organizaciones o asociaciones deportivas y recreativas del cantón, adscritas al CCDRE procurando que sean un hombre y una mujer en la medida de lo posible.
- c) Una persona de las organizaciones comunales restantes.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, para lo cual se deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

**ARTÍCULO 17.- Forma de elegir los dos miembros por parte del Concejo.** Los miembros a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, para lo cual, en la primera quincena del mes de marzo, en sesión extraordinaria, cada regidor propietario tendrá derecho a postular ante la Asesoría Legal y la Secretaría, el nombre de un hombre y de una mujer. Una vez levantada la lista de los nombres propuestos, se realizarán dos votaciones secretas, una por cada género. El Asesor Legal del Concejo será el encargado de realizar el conteo de las boletas por medio de las cuales se realiza la votación y los ganadores serán quienes obtengan la mayoría simple de los votos. Ante imposibilidad material demostrada, para nombrar un hombre y una mujer, se realizará una segunda votación para elegir al segundo miembro del mismo género, en caso de empate se realizará una segunda ronda entre los empatados, de persistir el empate se elegirá el de mayor edad.

**ARTÍCULO 20.- Comisión Electoral.** Para supervisar y dirigir el proceso de elección en las Asambleas descritas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, se constituirá una Comisión Electoral conformada por: dos miembros del Concejo Municipal (regidores o síndicos, propietarios o suplentes) y dos miembros de la Junta Directiva del CCDRE vigente, siempre que no sean candidatos.

**ARTÍCULO 21.- Sede Electoral.** Todas las Asambleas se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal con una hora de diferencia una de otra.

**ARTÍCULO 22.- Excepción.** En el caso excepcional de que las Asambleas no se puedan llevar a cabo, o en las mismas no se logre elegir a alguno de los miembros correspondientes, el Concejo Municipal en procura de no interrumpir el trabajo del CCDRE, elegirá en la segunda quincena del mes de marzo, a los miembros faltantes, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 17 de este Reglamento, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 23.- Estructura.** La Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDRE y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, estos puestos deberán ser asignados en la primera sesión ordinaria del CCDRE entrante.

**ARTÍCULO 24.- Funciones de la Junta Directiva del CCDRE:**

- a) Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del CCDRE.
- b) Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas y recreativas del cantón.
- c) Ejecutar las políticas que en materia deportiva y recreativa le fije la Municipalidad al Comité Cantonal y en la medida de sus posibilidades, aquellas que fije el ICODER.

- d)** Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de Esparza sean dirigidos en forma prioritaria a las personas residentes en el Cantón y que lo representen.
- e)** Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa, con sus respectivos manuales de puestos y de organización y funcionamiento.
- f)** Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.
- g)** Elaborar y proponer para conocimiento del Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas.
- h)** Aprobar los convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente.
- i)** Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos, sean licitatorios o convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres.
- j)** Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.
- p)** Convocar a Asamblea para elección de los Comités Comunales.
- k)** Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- l)** Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.
- m)** Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando a Esparza.
- n)** Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.
- ñ)** Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- o)** Presentar ante la Administración de la Municipalidad con copia al Concejo Municipal los siguientes informes:

Informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo, y la ejecución y liquidación presupuestaria que comprenderá las secciones de ingresos y egresos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del primer, segundo semestre de cada año.

Informe de estados financieros de conformidad con las NICSP, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre del año. Para lo cual el Comité deberá registrar la información financiera en el sistema oficial de la Municipalidad.

Estos informes deberán ser elaborados utilizando los formatos establecidos por la Contraloría General de la República y Contabilidad Nacional para cada uno de ellos y deberán venir firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva del CCDRE.

La Gestión Financiera y la de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, una vez recibidos cada uno de estos informes, deberán analizarlos y posteriormente emitir un informe técnico ante el Concejo y la Alcaldía, 15 días naturales siguientes al recibido de los mismos

- p)** Nombrar y remover en su oportunidad al personal administrativo, en apego a la legislación vigente.

- q) Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativas como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón y adscritas al CCDRE.
- r) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los distritos del cantón para integrarlos en la relación deportiva comunal.
- s) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- t) Conocer en segunda instancia los recursos contra las disposiciones y resoluciones dictadas por los funcionarios administrativos.
- u) Aprobar las tarifas por derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas.

**ARTÍCULO 25.- Prohibición.** Los miembros de la Junta Directiva del CCDRE pueden asociarse libremente, pero debe recordarse en todo momento los alcances de la Ley de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, así como el principio de legalidad y el deber de Probidad. Por lo tanto, no podrán como personas físicas o representantes legales del CCDRE realizar las siguientes actuaciones:

- a) Celebrar contratos ni convenios con el CCDRE, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, o de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras.
- d) Si forma parte de la Junta Directiva de una asociación adscrita al Comité, intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo dicha Asociación.

**ARTÍCULO 26.- Causales para dejar de ser miembro del CCDRE.** Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:

- a) Tres ausencias injustificadas consecutivas o 5 no consecutivas a las sesiones en el lapso de dos meses.
- b) Resultar electo o electa como Regidor o Síndico (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de Esparza.
- c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de Esparza; directa o indirectamente.
- d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e) Por inhabilitación judicial.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir este reglamento o a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- h) Por actos inmorales, racistas, o de discriminación.
- i) Por acoso sexual.

**ARTÍCULO 28.- Del Presidente.** Son funciones del Presidente las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva, así como las Asambleas y reuniones que la Junta Directiva convoque.
- c) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes
- d) Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
- f) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- g) Firmar junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- h) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- i) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con anticipación a la Sesión, el Acta Anterior.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- k) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- l) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- m) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- n) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de estas cuando lo considere oportuno teniendo en ésta voz y voto.
- o) Firmar los carnés, extendidos a diferentes órganos, personas o atletas, relacionados con el CCDRE.
- p) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.
- q) Presentar propuestas e iniciativas.
- r) Firmar la fórmula de viáticos y transportes del funcionario administrativo de mayor jerarquía, así como a los demás miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30.- Del Secretario.** Son funciones del Secretario las que se detallan seguidamente:

- a) Realizar las funciones de Secretaría como: levantar actas, extractos, acuerdos. Siempre y cuando no se cuente con el órgano de Secretaria Ejecutiva.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaria de Actas o Ejecutiva.
- d) Velar por el cumplimiento de este reglamento y el control de acuerdos, informando a la Junta Directiva la ejecución o no de estos.
- e) Presentar propuestas e iniciativas.
- f) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- g) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

**ARTÍCULO 31.- Del Tesorero.** Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal, supervisando el estado Financiero del Comité.
- b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.
- c) Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.
- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité Cantonal y que se extienda el respectivo recibo en tal caso.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- f) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- g) Elaborar en conjunto con la parte administrativa del CCDRE, los proyectos de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva.
- h) Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe de presentar a la Junta Directiva.
- i) Las que establezcan otros reglamentos como el de Caja Chica del CCDRE, o cualquier otra disposición que señale el ordenamiento jurídico.
- j) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- k) Presentar propuestas e iniciativas.
- l) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- m) Firmar la fórmula de viáticos y transportes del Presidente de la JD y Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

**ARTÍCULO 32.- De los Vocales.** Son funciones de los vocales, las que se detallan seguidamente:

- a) Sustituir en las ausencias al Vicepresidente, el tesorero y el secretario, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Respetar el orden del día para las sesiones.
- c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
- d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f) Presentar propuestas e iniciativas.
- g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
- h) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

**ARTÍCULO 33.- Sesiones en general.** La Junta Directiva de CCDRE sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las siete personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros,

la Secretaría que tomará el acta y los Encargados de la Administración y del Área Técnica con voz, para conocer las inquietudes de la JD y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53.- Encargado de la Administración.** El encargado de la administración del Comité será un Gestor Administrativo y éste estará bajo la dirección de la JD. El puesto de Encargado de la Administración será de nombramiento de la Junta Directiva por mayoría calificada de votos y debe ser escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que en cada caso promoverá el Comité y que será anunciado en un periódico de circulación nacional.

**ARTÍCULO 54.- Requisitos mínimos para el puesto de Encargado de la Administración.** El cargo de Gestor Administrativo debe ser ocupado por personas que reúnan las condiciones impuestas en el concurso; entre ellas, preferiblemente deben ser profesionales en ciencias económicas y miembro activo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica en el grado que el concurso así lo estipule, preferiblemente en el grado académico de Licenciatura, con experiencia comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad. De preferencia con conocimientos en Administración Pública.

**ARTÍCULO 56. Funciones especiales del Encargado de la Administración.** Además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, la Municipalidad o las autoridades deportivas nacionales, son funciones del Encargado de la Administración las siguientes:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.
- b) Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le solicite y que estén contenidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto del Comité y aquellas que la Junta Directiva le ordene desarrollar y poner en práctica en la institución, todo dentro del marco de legalidad y en apego a las sanas prácticas administrativas.
- c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en su área operativa, en el campo de la Recreación, el Deporte aficionado, el Deporte Competitivo, la Atención Integral a las Comunidades, la Capacitación y los Proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura deportiva.
- d) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite y los establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

- g)** Recomendar a la Junta Directiva, el nombramiento, las sanciones o remoción de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.
- h)** Elaborar los carteles de contratación administrativa, además de desarrollar y Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.
- i)** Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
- j)** Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.
- k)** Dirigir las labores del personal técnico y administrativo, dentro de las cuales se encuentran tramite de vacaciones y permisos entre otros.
- l)** Desarrollar y mantener un manual de puestos.
- m)** Resolver los conflictos de trabajo.
- n)** Levantar los expedientes sobre irregularidades administrativas y técnicas.
- o)** Colaborar y mantener una estrecha relación con el presidente y el tesorero del Comité.
- p)** Mantener y supervisar la Caja Chica.
- q)** Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Esparza.
- r)** Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- s)** Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción o cualquier otra que solicite la Junta Directiva.
- t)** Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- u)** Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- v)** Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo.
- w)** Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera del Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- x)** Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- y)** Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.

z) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.

A falta de un Administrador, dichas funciones las podrá realizar un miembro de la Junta Directiva con las mismas funciones y responsabilidades, pero sin recibir salario por sus funciones.

**ARTÍCULO 57. - Encargado del Área Técnica.** El encargado del Área Técnica del Comité será un coordinador deportivo y/o recreativo, y estará bajo la dirección del Encargado de la Administración. Además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, son funciones del Encargado del Área Técnica las siguientes:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Coordinador Deportivo y/o Recreativo, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.

b) Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le solicite y que estén contenidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto del Comité y aquellas que la Junta Directiva le ordene desarrollar y poner en práctica en la institución, todo dentro del marco de legalidad y en apego a las sanas prácticas administrativas.

c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en su área operativa, en el campo de la Recreación, el Deporte aficionado, el Deporte Competitivo, la Atención Integral a las Comunidades, la Capacitación y los Proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura deportiva.

d) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se le solicite.

e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

f) Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de actividades en el campo del deporte y la recreación.

g) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.

h) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema técnico.

i) Dirigir las labores del personal técnico.

j) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Esparza.

k) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.

l) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.

m) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.

- n) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- o) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo en el área técnica.
- p) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- q) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- r) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, principalmente en el apoyo a los Comités Comunales.

**ARTÍCULO 58.- Del régimen municipal.** Todos los funcionarios del Comité gozarán de los mismos derechos, deberes y beneficios que al efecto establece el Título V del Código Municipal. A esa misma normativa, se ajustarán sus procesos de selección y nombramiento.

**ARTÍCULO 59.- Del régimen laboral.** De igual forma a los funcionarios del CCDRE les resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDRE contará con la asesoría de la Gestión Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad de Esparza, a solicitud de la JD del CCDRE.

**ARTÍCULO 60.- Del régimen disciplinario.** En cuanto al régimen disciplinario, tanto el Encargado de la Administración como los demás funcionarios administrativos, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por el artículo 149 del Código Municipal y para la aplicación de las mismas, la Junta Directiva deberá seguir el procedimiento del artículo 150 ídem y demás normativa supletoria de la Ley General de la Administración Pública. En todos los casos, la destitución o cualquier otra sanción disciplinaria, deberá acordarse por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 63.-Naturaleza de los Comités Comunales.** Los Comités Comunales serán los órganos de enlace entre el CCDRE y la comunidad, el distrito respectivo o barrio, estarán integrados por siete miembros residentes del distrito o comunidad correspondiente; respetando en la medida de lo posible, la paridad y equidad de género; estos serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del CCDRE. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

En ausencia de estos representantes, se podrá realizar una Asamblea abierta con todos los miembros de la comunidad presentes para nombrar los miembros, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos legales.

**ARTICULO 65.- Requisitos para ser integrante de los Comités Comunales.** Los integrantes la JD de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:

**a)** No desempeñar el cargo de Concejales, sea suplente o propietario, Alcalde o Vicealcaldes, tesorero, auditor, contador o miembro del CCDRE.

**b)** Ser persona de reconocida solvencia moral.

**c)** Probar ser vecinos del distrito, haber vivido al menos un año en el cantón de Esparza.

**d)** No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad, ni con el CCDRE.

**ARTÍCULO 71.- Sesiones de los Comités Comunales.** Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, una vez por quincena ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDRE debe capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, planes y políticas, entre otros.

**ARTÍCULO 75.- Prohibición.** Está prohibido a los Comités Comunales de Deportes hacer uso de los dineros o fondos que recauden, mismos que deben ser trasladados al CCDRE, para ser presupuestados y asignados de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 81.- Cuenta Bancaria del CCDRE.** Toda recaudación deberá estar debidamente registrada, para este efecto el Comité Cantonal deberá de contar con una cuenta en cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

**Artículo 2º**—Se adicionan un inciso f) al artículo 7, los artículos 19 bis y 57 bis, dos párrafos finales al artículo 64, los incisos h) e i) al artículo 78 y un párrafo final al artículo 79 del Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, para que se lean de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.- Estructura organizativa.** El CCDRE estará constituido por la siguiente estructura:

**a)** Junta Directiva

**b)** Estructura Administrativa.

**c)** Las Comisiones que estime convenientes.

**d)** Los Comités Comunales.

e) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.

f) Las Sociedades Anónimas Deportivas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.

**ARTÍCULO 19 bis. - Forma de elegir los dos miembros por parte de la población entre los 15 años y menores de 18 años.** El Comité Cantonal de la Persona Joven que se encuentre vigente, convocará en el mes de febrero a todas las Organizaciones Juveniles del cantón y a los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, para que se apersonen a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas Organizaciones Juveniles y atletas activos debe estar definida, como mínimo, quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria, para lo cual el Comité de la Persona Joven deberá verificar la lista de los atletas con el CCDRE y en el caso de las Organizaciones Juveniles, las que logren acreditarse como tales. El presidente o vicepresidente de cada Organización, así como cada atleta del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, tendrá derecho a postular un candidato para la elección. Una vez levantada la lista de los candidatos, se someterá a votación por parte de los asambleístas y quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

**ARTÍCULO 57 bis. - Requisitos mínimos para el puesto de Encargado del Área técnica.** El cargo Coordinador deportivo, debe ser ocupado por personas que reúnan las condiciones impuestas en el concurso; entre ellas, necesariamente deben ser profesionales en ciencias del deporte, recreación y/o administración deportiva con el grado académico que el concurso estipule con experiencia comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad y necesariamente colegiado al COLIPRO.

**ARTÍCULO 64.- Asamblea general de nombramiento.** La asamblea general estará conformada por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el distrito y que se encuentren inscritas o adscritas al CCDRE con personería jurídica vigente.

Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

En ausencia de estos representantes, se podrá realizar una Asamblea abierta con todos los miembros de la comunidad presentes.

**ARTÍCULO 78.- Recursos económicos del CCDRE.** Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

a) El Comité deberá coordinar con la Municipalidad lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un

diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.

b) Por concepto de Mercadeo de Actividades Deportivas y Eventos Especiales generados por el Comité y órganos de su dependencia.

c) Por concepto de Avales sobre Actividades Deportivas y Eventos Especiales realizados en el Cantón de Esparza.

d) Por Venta de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas en Administración regulado por el Reglamento de Publicidad del Comité.

e) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.

f) Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.

g) Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.

h) Créditos otorgados por entidades bancarias estatales previa autorización del Concejo Municipal y la Contraloría General de la República.

i) Intereses de inversiones a corto plazo.

#### **ARTÍCULO 79.- Recursos económicos recaudados por los Comités Comunales.**

Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades previamente autorizadas por el Comité Cantonal para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Publicidad del Comité Cantonal.

Los dineros recaudados tendrán que trasladarlos al CCDRE para que sean depositados en su cuenta y este los presupuestará para el mantenimiento de las instalaciones administradas por los Comités Comunales y para las actividades deportivas y recreativas que dichos comités organicen.

**Artículo 3º**—Los demás artículos del Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza quedan incólumes.

**Artículo 4º**—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Espíritu Santo de Esparza, 12 de setiembre de 2019.—Margoth León Vásquez, Secretaria.—1 vez.—( IN2019391431 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Finca	Dup	Fil	Der	Porc pos	Cedula	Propietario	# Avalúo	V. Terreno	V. Const	Val. Total
877	F		7	100	75	SIMKINS JANE	250-2019	4,432,038.86	6,949,800.00	11,381,838.86
878	F		3	100	4902475800	EULA OLDHAM	251-2019	4,432,038.86	6,949,800.00	11,381,838.86
881	F		4	100	1000042531	RUSSELL HELEN MAY	255-2019	4,432,038.86	6,949,800.00	11,381,838.86
882	F		7	41.35	494227473	ORCHELOS REBA MARIA	257-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
883	F		12	100	3101036903	COSTA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	258-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
884	F		27	100	43601	NABER HOOGSTEDER MARGARETHA	259-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
885	F		10	100	1000041889	DE MEO JEANNIE	260-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
886	F		9	100	CK156590	HARRISON BOSSARABA MICHEL	261-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
887	F		5	100	3101036903	COSTA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	262-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
889	F		7	100	9012941554	HADER DOROTHY CHERYLE	264-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
890	F		4	100	3101036903	COSTA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA	265-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
891	F		16	100	9000861471	BURTON MARY	266-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
892	F		16	100	D407184	MARY TEEL MORPHIW	267-2019	3,886,557.15	6,949,800.00	10,836,357.15
893	F		16	100	264708552	DEL RIO NORMA BUSTA	268-2019	4,654,172.39	8,286,300.00	12,940,472.39
894	F		12	100	A2932182	WORKMAN PATRICIA LAWSON	269-2019	4,654,172.39	8,286,300.00	12,940,472.39
895	F		2	100	9002078393	PEREZ JIMENEZ FRANCISCA	270-2019	4,654,172.39	8,286,300.00	12,940,472.39
896	F		5	100	9000059357	PITMAN WILLIAM G	271-2019	4,654,172.39	8,286,300.00	12,940,472.39

1495	F	0	100	3101153581	DESARROLLOS SAN ANTONIO INC DE C R SOCIEDAD ANONIMA	236-2019	0	10,513,800.00	10,513,800.00
1502	F	0	100	3101170133	ESPERANZA Y REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	246-2019	0	10,692,000.00	10,692,000.00
1516	F	0	100	3101170133	ESPERANZA Y REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	292-2019	0	1,603,800.00	1,603,800.00
1518	F	0	100	3101147895	ESC SOCIEDAD ANONIMA	294-2019	0	2,049,300.00	2,049,300.00
1521	F	0	100	3101086086	INVERSIONES CERBERUS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	296-2019	0	2,049,300.00	2,049,300.00
1524	F	0	100	3101153581	DESARROLLOS SAN ANTONIO INC DE C R SOCIEDAD ANONIMA	299-2019	0	1,336,500.00	1,336,500.00
2048	F	0	100	3101728746	PLAN B MARKETING SOCIEDAD ANONIMA	20-2019	31,814,359.00	31,746,000.00	63,560,359.00
6537	F	2	50	108370933	ESTEBAN ALBERTO CAMPOS ZELEDON	104-2019	17,233,020.57	6,990,472.02	24,223,492.59
10067		1	100	3101411619	NUESTRA ESPERANZA DE LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA	712-2019	159,211,650.00		159,211,650.00
13887		0	100	3101161090	COMPAÑIA OCTUBRE SOCIEDAD ANONIMA	439-2019	589,064,736.00		589,064,736.00
18130	F	0	100	3101168390	COLINAS DE CARIARI DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	32-2019	48,285,490.50	50,581,734.50	98,867,225.00
22033	F	0	100	3101371142	CONDOCARIARI VERDE NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	568-2019	11,287,954.85	124,860,949.26	136,148,904.11
22036	F	0	100	3101014804	INVERSIONES SIGMA SOCIEDAD ANONIMA	570-2019	67,325,836.89	130,664.06	67,456,500.95
26272	F	0	100	3101266130	GLOBAL FINANCIAL GROUP C R SOCIEDAD ANONIMA	39-2019	72,237,165.00	40,593,487.50	112,830,652.50
34229	F	0	100	3101307544	INMOBILIARIA EL SURA FCC SOCIEDAD ANONIMA	209-2019	54,178,949.20	67,605,658.71	121,784,607.91
34231	F	0	100	3101307729	INMOBILIARIA EL CEDRO FCC SOCIEDAD ANONIMA	211-2019	54,178,949.20	67,605,658.71	121,784,607.91
34234	F	0	100	3101307728	INMOBILIARIA BURIO FCC SOCIEDAD ANONIMA	207-2019	52,831,319.20	67,605,658.71	120,436,977.91
38519	F	0	100	3101125798	INVERSIONES RILO DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	200-2019	31,200,024.77	30,765,618.37	61,965,643.14
38809	F	0	100	3101353571	BIENES RAICES FLOREÑOS B R F SOCIEDAD ANONIMA	181-2019	16,991,905.59	29,787,447.36	46,779,352.95

44326	F	0	100	3101393826	HACIENDAS DE LA RIBERA VEINTICUATRO SEQUIAS SOCIEDAD ANONIMA	nov-19	66,658,824.52	46,490,500.00	113,149,324.52
44341	F	0	100	3101453849	3-101-453849 SOCIEDAD ANONIMA	13-2019	65,306,572.52	58,047,010.36	123,353,582.88
44374	F	0	100	3101450336	3-101-450336 SOCIEDAD ANONIMA	15-2019	68,318,944.52	63,541,440.78	131,860,385.30
44397	F	0	100	3102491318	FIDELEX FIDES LIMITADA	16-2019	618,881,016.53	25,776,386.06	644,657,402.59
46923		0	100	3102113359	PLASTIMOL INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	74-2019	393,275,610.00		393,275,610.00
54551		0	100	3101011384	CARIARI SOCIEDAD ANONIMA	530-2019	662,402,884.00		662,402,884.00
57973		0	100	400500010	PEDRO MARIO GONZALEZ GONZALEZ	751-2019	73,544,562.00	12,033,600.00	85,578,162.00
68204		0	100	105420252	NURY ADELINA ARIAS HERRERA	707-2019	33,656,532.00	7,800,000.00	41,456,532.00
68562		0	100	3101142005	BREMAXI DE MI CORAZON SOCIEDAD ANONIMA	529-2019	104,559,520.00		104,559,520.00
68610		0	100	800600838	SULMA DINORA ORELLANA ROMERO	862-2018	68,411,499.00		68,411,499.00
72403		0	100	3101376155	VISTAMAR ANDINA SOCIEDAD ANONIMA	391-2019	79,820,741.00		79,820,741.00
72427		0	100	103240234	YAMILETT VERA RODRIGUEZ	534-2019	74,903,556.00		74,903,556.00
75487		0	100	3101182980	MENESES Y QUIROS SOCIEDAD ANONIMA	629-2019	86,523,516.00		86,523,516.00
75511		0	100	3101181751	JARDIN MONSERRAT SOCIEDAD ANONIMA	630-2019	86,378,400.00	18,766,500.00	105,144,900.00
75523		0	100	1.60E+11	CASTILLO ALVARADO ALLISON ROLANDO	631-2019	67,977,888.00		67,977,888.00
75609		0	100	3101365057	EL HOMBRE DE VITRUBIO SOCIEDAD ANONIMA	639-2019	88,709,796.00		88,709,796.00
77192		0	100	600650715	TEODORO JIMENEZ FALLAS	452-2019	79,704,092.00		79,704,092.00
77210	B	0	100	3101191644	INVERSIONES JULIO F V D L DIECIOCHO SOCIEDAD ANONIMA	453-2019	46,440,810.00	53,386,200.00	99,827,010.00
77254	F	0	100	3101191171	INVERSIONES ALKASAN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	459-2019	77,423,747.00	44,543,369.15	121,967,116.15

77272	0	100	202300233	VICTORIA ARAYA MENDEZ	463-2019	51,875,018.00	13,279,080.00	65,154,098.00
77302	0	100	3101390698	SUSY IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	470-2019	54,101,944.00	56,700,000.00	110,801,944.00
77342	0	100	3101049891	EL FAROLITO SOCIEDAD ANONIMA	328-2019	48,995,700.00	1,857,600.00	50,853,300.00
77360 A	0	100	3101614975	MAKESTUOZA SOCIEDAD ANONIMA	332-2019	48,750,000.00	77,520,000.00	126,270,000.00
77490	0	100	3101170459	CORPORACION VIELKYS ANN SOCIEDAD ANONIMA	477-2019	45,825,000.00		45,825,000.00
77574	0	100	301991158	MARIA DEL ROCIO GOMEZ JIMENEZ	479-2019	46,800,000.00		46,800,000.00
77582	0	100	900920076	CHARLES STEVE GARNIER FERNANDEZ	341-2019	53,281,644.00	110,767,050.00	164,048,694.00
77590	0	100	3101513176	DENTAL SPA CLINICA ODONTOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA	480-2019	49,608,000.00		49,608,000.00
77652	0	100	3101090885	BOSQUES DE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA	490-2019	53,867,268.00		53,867,268.00
77656	0	100	106210476	ROY HUMBERTO UMAÑA DURAN	491-2019	56,241,471.00		56,241,471.00
77660	0	100	3101216037	CIEN MIL DIECISEIS SOCIEDAD ANONIMA	407-2019	55,760,289.00	150,315,000.00	206,075,289.00
77692	0	100	105400989	ALEXANDRA MARIA CRESPO APESTEGUI	410-2019	63,786,970.00	48,578,100.00	112,365,070.00
77721	0	100	3101475641	CORPORACION PLAYA ARENAS BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	412-2019	53,722,500.00	18,200,000.00	71,922,500.00
77753	0	100	2.71E+12	MARENCO CORRALES MANUEL EMIR	417-2019	57,947,370.00		57,947,370.00
77763	0	100	3101164174	INSTITUTO DE LA AUDICION SOCIEDAD ANONIMA	418-2019	48,750,000.00	47,275,000.00	96,025,000.00
77797	0	100	3101076651	NULANZA SOCIEDAD ANONIMA	422-2019	42,855,696.00	23,400,000.00	66,255,696.00
77813	2	50	6.27E+14	HSIU MIN HUANG	426-2019	59,016,633.00	92,254,500.00	151,271,133.00
77819	0	100	3101323455	J C R PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	428-2019	44,362,500.00		44,362,500.00
77847	0	100	202260587	ALICIA ACUÑA MORALES	433-2019	43,387,500.00		43,387,500.00

81768	F	0	100	3101578902	BELEN DOS CARIARI GOLF SOCIEDAD ANONIMA	44-2019	32,171,430.82	32,204,074.53	64,375,505.35
81769	F	0	100	3101577762	BELEN TRES CARIARI GOLF SOCIEDAD ANONIMA	45-2019	30,977,640.82	31,806,184.32	62,783,825.14
86374		0	100	3101130653	TERMOCLIN SOCIEDAD ANONIMA	641-2019	99,184,800.00		99,184,800.00
90940		0	100	102970358	EDGAR ENRIQUE CARMIOLO UMAÑA	578-2019	46,312,500.00	54,131,000.00	100,443,500.00
90942		0	100	3101733217	CHEMA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	579-2019	45,825,000.00		45,825,000.00
91026		0	100	106350629	HENRY FRANCISCO BARRANTES ROJAS	586-2019	48,750,000.00	43,956,000.00	92,706,000.00
91096		2	50	112480738	IXEL WILSON ROJAS	674-2019	59,800,000.00		59,800,000.00
91114		0	100	3101162920	TRIANGULO DE LA ROTONDA T R SOCIEDAD ANONIMA	324-2019	86,320,000.00		86,320,000.00
91116		0	100	3101390660	HEXSANGI SESENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	323-2019	75,117,861.00		75,117,861.00
91118		0	100	111970317	MELANY CATALINA BLANCO ALVAREZ	358-2019	69,639,063.00	85,750,000.00	155,389,063.00
91160		0	100	109770181	MINOR ALFARO CUBERO	322-2019	57,209,152.00		57,209,152.00
91170		0	100	3101390660	HEXSANGI SESENTA Y SEIS SOCIEDAD ANONIMA	363-2019	59,035,977.00	41,650,000.00	100,685,977.00
92027		7	50	400540157	MARIA MARTA DE LOS ANGELES ZUMBADO GONZALEZ	740-2019	44,115,309.00	2,088,000.00	46,203,309.00
94097		0	100	701200793	MANJEL ENRIQUE STERLING HOWARD	675-2019	83,461,755.00		83,461,755.00
94115		0	100	3101085149	CAREMI DE SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	317-2019	90,353,263.00		90,353,263.00
94139		0	100	108190848	FREDDY AGUILAR CHACON	316-2019	59,468,227.00		59,468,227.00
94149		0	100	3101298729	VILLAS FREDIANA SOCIEDAD ANONIMA	315-2019	65,600,899.00		65,600,899.00
94153		0	100	601630278	MARIO JOSE ROBLETO AVILES	314-2019	68,231,891.00		68,231,891.00
94163		0	100	3101042645	INVERSIONES MARTA EUGENIA SOCIEDAD ANONIMA	313-2019	49,943,192.00		49,943,192.00
94908		2	50	6.22E+11	HUR ESTHER	376-2019	73,858,902.00	78,660,000.00	152,518,902.00
94920		0	100	401690862	JOSEPH CAMACHO RODRIGUEZ	676-2019	88,941,489.00	370,378,800.00	459,320,289.00

94922	0	100	3101013081	MORDON SOCIEDAD ANONIMA	310-2019	64,763,699.00		64,763,699.00
94928	0	100	106020855	RUBERMAN DEL CARMEN ALDANA MUÑOZ	309-2019	74,677,226.00		74,677,226.00
94944	0	100	3101531925	JC Y JC SOCIEDA ANONIMA	308-2019	58,558,500.00		58,558,500.00
94952	0	100	3101507132	KINDERSON & KINDERSON CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	378-2019	45,275,724.00	39,330,000.00	84,605,724.00
97359	0	100	3101637576	DOÑA SOCORRO A R M DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	744-2019	57,035,254.50	15,860,000.00	72,895,254.50
98513	0	100	110010410	EDGAR ENRIQUE BLANCO MADRIGAL	497-2019	46,812,870.00	52,800,000.00	99,612,870.00
98515	0	100	3101347884	ZAFIRO MISTICO SOCIEDAD ANONIMA	498-2019	52,487,500.00		52,487,500.00
98517	0	100	3101347884	ZAFIRO MISTICO SOCIEDAD ANONIMA	499-2019	52,767,000.00		52,767,000.00
98519	0	100	3101415695	PROPIROTILU SOCIEDAD ANONIMA	500-2019	57,374,642.00	87,750,000.00	145,124,642.00
101243	0	100	3101293378	TRANSPORTES TURISTICOS ICOBORO C D SOCIEDAD ANONIMA	505-2019	52,099,840.00		52,099,840.00
103164 A	0	100	3101328074	URBANIZACION LA PERLA SOCIEDAD ANONIMA	423-2018	456,026,400.00	26,946,750.00	482,973,150.00
103592	0	100	105010923	JAVIER FRANCISCO DELGADO MORA	592-2019	43,091,893.00		43,091,893.00
103594	0	100	105140030	ELVIRA SEGURA CHAVES	504-2019	70,122,000.00	35,439,480.00	105,561,480.00
103624	0	100	3101085149	CAREMI DE SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	506-2019	64,716,548.00		64,716,548.00
103644	0	100	105040185	RODRIGO ALBERTO JIMENEZ RIMOLO	511-2019	71,662,266.00		71,662,266.00
103646	0	100	105040185	RODRIGO ALBERTO JIMENEZ RIMOLO	512-2019	60,108,672.00		60,108,672.00
103666	0	100	109400561	ALEJANDRA DEL BARCO VARGAS	515-2019	71,955,000.00		71,955,000.00
105137	0	100	3002056913	ASOCIACION PRO ESCUELA ACADEMICA DE COSTA RICA O EN IDIOMA I	643-2019	194,576,200.00		194,576,200.00
105586	2	50	108050158	PRISCILA GARCIA DOBLES	552-2019	81,918,265.00		81,918,265.00

105588		2	50	113570773	LUIS ALBERTO LEON RUIZ	669-2019	130,414,024.00		130,414,024.00
107538		0	100	3101002034	TABACALERA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	345-2019	1,297,596,240.00	1,142,249,040.00	2,439,845,280.00
117584		3	50	115060673	MAURO DANIEL DELGADO CASTILLO	736-2019	17,099,670.00	33,550,400.00	50,650,070.00
130592		0	100	401040649	JOSE MANUEL SEGURA SEGURA	699-2019	20,070,855.00	43,000,000.00	63,070,855.00
131207		0	100	401310010	CESAR OSVALDO ZUMBADO BARRANTES	715-2019	26,775,378.00	19,061,250.00	45,836,628.00
140773		0	100	1.17E+11	TERESITA MURILLO URREA COMERCIAL REMOLINOS DEL	593-2019	16,798,600.00	45,510,000.00	62,308,600.00
142420		0	100	3101289997	CREPUSCULO SOCIEDAD ANONIMA	394-2019	73,423,948.00	76,626,000.00	150,049,948.00
142448		2	50	800780946	MONICA CECILIA CORRALES CAVERO	405-2019	83,738,720.00	96,432,000.00	180,170,720.00
146662		0	100	3101690728	INVERSIONES ZENIT SOCIEDAD ANONIMA	384-2019	336,700,000.00		336,700,000.00
146677		0	100	203340080	CAROLINA LOURDES MALAVASSI BARRIENTOS	756-2019	93,328,200.00	22,815,000.00	116,143,200.00
151223	F	0	100	3101079006	BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANONIMA	131-2019	66,745,403.24	62,573,319.60	129,318,722.84
155083		3	50	400760847	LUZ MARINA ROSARIO RODRIGUEZ DELGADO	721-2019	37,896,915.00	24,033,750.00	61,930,665.00
162551		0	100	3101446347	INMOBILIARIA ESPASACALPE SOCIEDAD ANONIMA	660-2019	63,623,940.00	101,261,600.00	164,885,540.00
162557		0	100	3101329489	INVERSIONES HERMANOS GUILLEN ARMIJO SOCIEDAD ANONIMA	658-2019	63,557,280.00		63,557,280.00
162559		0	100	105420199	JUAN CARLOS CALVO BRICEÑO	657-2019	78,517,296.00	185,136,000.00	263,653,296.00
162572		0	100	3101157256	INVERSIONES DON MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA	118-2018	66,592,032.00	38,775,000.00	105,367,032.00
162574		0	100	3102693857	3102693857 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	656-2019	433,621,800.00		433,621,800.00
162575		0	100	3101183061	NEGOCIOS FIDUCIARIOS INBASA SOCIEDAD ANONIMA	655-2019	82,105,968.00		82,105,968.00
162592		0	100	204920235	GINA MARIA SOTO MORERA	758-2019	59,272,992.00		59,272,992.00

162611	2	50	108910433	CINTHYA PATRICIA ARGUEDAS AYALES	653-2019	64,188,732.00		64,188,732.00
162619	0	100	3101483839	OPERACIONES CONSTRUCTIVAS DREAM WARRIORS SOCIEDAD ANONIMA	591-2018	68,160,600.00		68,160,600.00
176990	2	50	6.27E+11	HSIU MIN HUANG	522-2019	67,893,332.00	122,808,910.00	190,702,242.00
179281	0	100	3101291070	CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANONIMA	595-2019	63,175,476.00	88,078,500.00	151,253,976.00
199550	0	100	3101293632	SEINEKAN SOCIEDAD ANONIMA	536-2019	65,706,160.00	169,473,760.00	235,179,920.00
199760	0	100	3101358972	GLOBAL ONE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA	535-2019	57,879,666.00	170,863,840.00	228,743,506.00
205229	0	100	3101026341	MARIQUILLA SOCIEDAD ANONIMA	598-2019	54,063,256.00		54,063,256.00
205395	0	100	3101355734	INMOBILIARIA ALMENARA SOCIEDAD ANONIMA	617-2019	65,374,920.00		65,374,920.00
207800	2	50	104060991	PILAR CASASA VARGAS	671-2019	75,362,755.00		75,362,755.00
208903	0	100	3101603046	DAVIJES DM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	393-2019	161,685,472.00		161,685,472.00
208904	0	100	3101603046	DAVIJES DM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	392-2019	152,032,608.00		152,032,608.00
210786	0	100	4000001128	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO	344-2019	1,358,854,200.00	1,256,702,820.00	2,615,557,020.00

### PREVENCIONES:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje de posesión que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores

técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Unidad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad.

5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 41 del día 27 de febrero del 2013 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.

6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°119 de 21 de junio del 2011 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.

7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

San Antonio de Belén, Heredia, 17 de octubre de 2019. —Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde.— 1 vez.—( IN2019395982 ).